



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO
POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO,
EXPEDIENTE N° 00267 – 0 – 1801 – JR – FC – 09, LIMA –
LIMA, 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR

ZEGARRA BERRU, MIRIAM RUTH

ORCID: 0000 – 0003 – 4973 - 2539

ASESOR

Mg. CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0002-0358-6970

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

APELLIDOS Y NOMBRES ZEGARRA BERRÚ MIRIAM RUTH

ORCID: 0000 – 0003 – 4973 - 2539

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado,
Lima – Perú

ASESOR

Mg. CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho,
y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. Paulett Hauyon David Saúl

ORCID: 0000 – 0003 – 4670 – 8410

Presidente

Mg. Aspajo Guerra Marcial

ORCID: 0000 – 0001 – 6241 – 221X

Miembro

Mg. Pimentel Moreno Edgar

ORCID: 0000 – 0002 – 7151 – 0433

Miembro

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAÚL
Presidente

Mg. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

Mg. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

Mg. CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la vida don gratuito y maravilloso, por la salud y la fortaleza que me permite luchar cada día a pesar de la difícil situación de la pandemia por la oportunidad de seguir creciendo en mi formación profesional.

A mi familia, por ser mí soporte cada día, por su apoyo incondicional en el logro de mis objetivos personales y profesionales.

A los docentes de la prestigiosa casa de estudios ULADECH CATOLICA por cada una de sus enseñanzas, por su comprensión en la labor que realizan. Gracias por haberme permitido hacer efectivo este trabajo. Dios los bendiga hoy y siempre.

Zegarra Berrú Miriam Ruth

DEDICATORIA

A Dios por mantenerme con vida, por la salud y la fuerza que me da cada día para lograr mis metas.

A mi familia, por su amor, comprensión y apoyo incondicional en esta lucha constante por cumplir mi meta profesional.

A cada uno de mis maestros de la ULADECH que, con su sapiencia, supieron guiar mi formación profesional que estoy segura es un gran aporte y ayuda a mi carrera profesional de Derecho.

Zegarra Berrú Miriam Ruth

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso de divorcio por causal de separación de hecho, según expediente N° 00267 – 0 – 1801 – JR – FC – 09 del Distrito judicial de Lima – Lima 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. La investigación es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue no probabilística, debido a que se escogió un expediente de muestreo por conveniencia; para recabar los datos se utilizó la técnica de observación para obtener un cuerpo de contenido y como instrumento se utilizó una guía de observación. En cuanto a los resultados, tenemos que: Se dieron las condiciones del debido proceso en cuanto a la identificación y descripción de las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, según expediente N° 00267 – 2015 - 0 – 1801 – JR – FC – 09, noveno juzgado especializado de familia del distrito judicial de Lima- Lima. 2021, evidenciando la claridad y sencillez del lenguaje utilizado en las resoluciones y en cada uno de los actos procesales. También se muestra la pertinencia de los medios probatorios y la validez de los puntos controvertidos materia del proceso judicial. En conclusión, se infiere el debido cumplimiento de las características de los hechos del proceso judicial en estudio, además del gran aporte para los investigadores y miembros de la sociedad en su conjunto.

Palabras claves: Caracterización, causal, descriptivo, divorcio, proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the divorce process due to de facto separation, according to file No. 00267 - 0 - 1801 - JR - FC - 09 of the Judicial District of Lima - Lima 2021? The objective was to determine the characteristics of the process under study. The research is qualitative, descriptive level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was non-probabilistic, due to the fact that a convenience sampling file was chosen; To collect the data, the observation technique was used to obtain a body of content and an observation guide was used as an instrument. Regarding the results, we have that: The conditions of due process were met regarding the identification and description of the characteristics of the judicial process on divorce due to de facto separation, according to file No. 00267 - 2015 - 0 - 1801 - JR - FC - 09, ninth specialized family court of the Lima-Lima judicial district. 2021, evidencing the clarity and simplicity of the language used in the resolutions and in each of the procedural acts. It also shows the relevance of the evidence and the validity of the controversial points that are the subject of the judicial process. In conclusion, due compliance with the legal classification of the facts of the judicial process under study is inferred, in addition to the great contribution for researchers and members of society as a whole.

Keywords: Characterization, causal, descriptive, divorce, process.

Contenido

1. Título del trabajo de Investigación.....	
2. Equipo de trabajo	i
3. Hoja de firma del Jurado y asesor	ii
4. Hoja de Agradecimiento	iii
5. Hoja de Dedicatoria	iv
6. Resumen.....	v
7. Abstract	vi
8. Contenido.....	vii
9. Índice de gráficos, cuadros y tablas	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes:	8
2.2. Bases Teóricas de la Investigación:.....	13
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	13
2.2.1.1. Jurisdicción	13
2.2.1.1.1 Conceptos:.....	¡Error! Marcador no definido. 13
2.2.1.1.2 Límites de la jurisdicción:.....	¡Error! Marcador no definido. 13
2.2.1.1.3 Elementos de la Jurisdicción:	¡Error! Marcador no definido. 14
2.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional:	¡Error! Marcador no definido. 14
2.2.1.2. Acción.....	16
2.2.1.2.1. Características del derecho de Acción.....	16
2.2.1.2.2. Clasificación de la Acción.....	17
2.2.1.3. Competencia:	17
2.2.1.3.1. Fundamentos de la Competencia:	18
2.2.1.3.2. Características de la Competencia.....	19
2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia del proceso judicial en Estudio.....	19
2.2.1.4. La Pretensión.....	20
2.2.1.4.1. Concepto.....	20

2.2.1.4.2. La Pretensión del proceso Judicial en Estudio.....	20
2.2.1.5. El Proceso.....	21
2.2.1.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.2. Funciones del Proceso.....	22
2.2.1.5.3. El Proceso como Tutela y garantía Constitucional.....	22
2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal.....	23
2.2.1.5.5. Elementos del Debido proceso.....	24
2.2.1.6. El Proceso Civil.....	25
2.2.1.6.1. Concepto.....	26
2.2.1.6.2. Finalidad del proceso Civil.....	26
2.2.1.6.3. Principios procesales aplicables al proceso Civil.....	27
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	27
2.2.1.7.1. El divorcio por Causal en el proceso de Conocimiento.....	28
2.2.1.7.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso Civil.....	29
2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos en el proceso Judicial en estudio.....	30
2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso:	¡Error! Marcador no definido. 30
2.2.1.8.1. El Juez.....	30
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	31
2.2.1.9. La demanda:	¡Error! Marcador no definido. 31
2.2.1.9.1. Concepto.....	31
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	32
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.10. La prueba:.....	¡Error! Marcador no definido. 32
2.2.1.10.1. La Prueba en sentido Común:.....	33
2.2.1.10.2. La Prueba en sentido jurídico procesal:	33
2.2.1.10.3. El Objeto de la Prueba:.....	34

2.2.1.10.4. El principio de la Carga de la Prueba:	34
2.2.1.10.5. Valoración y Apreciación de la Prueba:	34
2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en Estudio:	35
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales:	¡Error! Marcador no definido. 36
2.2.1.11.1. Concepto:	36
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales:	¡Error! Marcador no definido. 36
2.2.1.12. La Sentencia.....	37
2.2.1.12.1. Concepto.....	37
2.2.1.12.2. Regulación de la sentencia.....	37
2.2.1.12.3. Estructura de la Sentencia.....	38
2.2.1.12.4. Contenidos relevantes al principio de la sentencia.....	41
2.2.2. Desarrollo de Instituciones sustantivas.....	42
2.2.2.1. Matrimonio.....	42
2.2.2.1.1. Definición:.....	42
2.2.2.1.2. Requisitos del matrimonio Civil:	43
2.2.2.1.3. Impedimentos del Matrimonio:	44
2.2.2.1.4 Derecho a la Fidelidad:.....	47
2.2.2.1.5. Deber de Asistencia Recíproca:	47
2.2.2.1.6. Deber de Cohabitación:	47
2.2.2.1.7. Las Sociedades Gananciales:	48
2.2.2.1.8. Fenecimiento de las Sociedades Gananciales:	48
2.2.2.1.9. El Ministerio Público en el proceso de Divorcio por Causal:	49
2.2.2.2. La Familia:.....	50
2.2.2.3. El Divorcio:.....	51
2.2.2.3.1. Etimología:.....	51
2.2.2.3.2. Definición:.....	51
2.2.2.3.3. Historia del Divorcio:	52
2.2.2.3.4. Clases de Divorcio:.....	53
2.2.2.3.5. Causales del Divorcio:.....	54
2.2.2.3.6. Causales de Divorcio según Código Civil:	59

2.2.2.3.7. Causales de la sentencia en Estudio:	60
2.2.2.3.8. El ministerio Público en el proceso de Divorcio por causal de separación de hecho.....	59
2.2.2.3.9. Carácter Jurídico del divorcio por separación de hecho:	60
2.2.2.3.10. Carácter alimentario según sentencia en estudio:	62
2.2.2.4. Separación de hecho:	62
2.3. Marco Conceptual:.....	63
III. HIPÓTESIS	688
IV. METODOLOGIA	699
4.1. Diseño de la Investigación:.....	699
4.2. Población y muestra:.....	699
4.3. Definición y Operacionalización de las Variables y sus indicadores:	70
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	72
4.5. Plan de Análisis:.....	73
4.6. Matriz de Consistencia:	74
4.7. Principios Éticos:.....	76
V. RESULTADOS	77
5.1. Resultados.....	77
5.2. Análisis de resultados	80
VI. CONCLUSIONES	82
Aspectos complementarios	84
Referencias bibliograficas	85
ANEXOS	90
Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio.....	91
Anexo 2. Instrumento, guía de observación.....	104
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	105
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	106
Anexo 5. Presupuesto.....	108

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultado 1 (Ob. Esp.1.) Cumplimiento de plazos.....	77
Resultado 2 (Ob. Esp.2.) Claridad en las resoluciones.....	78
Resultado 3 (Ob. Esp. 3) Pertinencia de los medios probatorios.....	79

I. INTRODUCCION

La investigación estuvo orientada a la caracterización del proceso sobre el divorcio por la causal de separación de hecho, según expediente N° 00267 – 0 – 1801 – JR – FC – 09, tramitado en el noveno Juzgado especializado de Familia del Distrito Judicial de Lima - Perú 2021.

Inicio manifestando que, el presente trabajo de Investigación, está orientado con la línea de investigación que es: La Administración de la justicia en el Perú, teniendo en cuenta que en la actualidad es un problema social, ya que involucra a todo el sistema judicial no solo del Perú sino a nivel mundial; así también se tiene en consideración que como estudiante de derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica), y de acuerdo con el manual interno de la guía temática y metodológica de la investigación formativa, con respecto al perfil de los sub proyectos para obtener el grado de bachiller en derecho, el manual de normas APA, Incorporado en el MIMI, la el Reglamento de Investigación vigente aprobado por concejo Universitario; que según Resolución N° 0535 – 2020 - VI - R- ULADECH Católica, tiene como línea de Investigación: **El derecho Público y privado.**

Por ello resulta de suma importancia, partir de un análisis sobre el funcionamiento de la administración de justicia a nivel internacional, nacional, regional y local y finalizaremos con el estudio del expediente judicial en proceso.

A nivel Internacional:

Se tiene que; en España, “la estructura de la administración de justicia en juzgados y tribunales resulta rígida y costosa. La planta judicial sólo se puede ampliar en primera instancia con la creación de juzgados, sin poder analizar si el cuello de botella que provoca el colapso está en la admisión, en la tramitación, en la resolución o en la ejecución de asuntos. Frente a ello, la organización por tribunales de instancia permite “engordar” o “adelgazar” la estructura de la justicia allí donde es exclusivamente necesario y con un menor costo. Un ejemplo: por distintas razones un juzgado resuelve 500 asuntos al año y otro homólogo de su mismo partido judicial resuelve 450 asuntos. Ambos están servidos por el mismo personal, sin posibilidad de reforzar el más productivo o ajustar a su verdadera necesidad de recursos humanos en el que menos sentencias se dictan. Esta situación sería impensable en el sector empresarial. Gutiérrez, (2018)

Así mismo, En España: “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales” según Burgos (Citado por Jara, 2019).

Por otro lado, en Argentina, la sociedad en general, los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el

rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene estas características y no otras.

Corva, M. (2017)

A nivel nacional:

En el Perú, se tiene que muchos de los ciudadanos, muestran su rechazo y disconformidad en cuanto a la administración de la justicia, aludiendo que es un sistema muy corrupto y toman como referencia las noticias de los diferentes medios de comunicación tanto escrita como hablada, en la que se deja entrever el sistema de corrupción a nivel de los diferentes administradores de la justicia.

Así tenemos en palabras de: Villegas, (2018), quien afirma: “La corrupción en nuestro país es la problemática que nos aqueja a los países de América. Es un problema negativo y afecta nuestra economía, lo cual se ve afectado en los gastos públicos y por las transacciones de costos adicionales que desalienta a los inversionistas y origina la desconfianza de los peruanos en el estado de democracia y gobernabilidad”.

Por su parte, Cavero (2018), sostiene que: “La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como las

demás instituciones a cargo. El objetivo general de la tesis fue demostrar si la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país”.

Así también, Silva y Rivera, (2018), afirma que: “En la administración de justicia se debería de poner más énfasis primordialmente en los ciudadanos más vulnerables como son las mujeres, niños y adultos mayores que residen en las zonas rurales, donde en muchas veces la justicia no satisface sus expectativas y menos por mecanismos comunitarios”

A nivel Local:

Tenemos que las críticas en cuanto a la administración de la justicia por parte de los jueces y fiscales a nivel local es más rigurosa, debido a la lentitud, retraso de los procesos, los ciudadanos desconfían y ya no creen en la justicia.

En palabras de Baeza, (2013), sostiene que: “Existe un problema de dependencia del órgano jurisdiccional, es decir, la necesidad de una unidad jurisdiccional del poder central o unidad local, a razón de disminuir los riesgos con el principio de crear un órgano netamente independiente basado en el perfil del Juez, que permite enfocar el problema desde su propia lógica o razonabilidad”.

Teniendo como referencia los postulados de los diferentes autores en cuanto a la administración de la justicia en los tres niveles, a nivel universitario, los hechos expuestos sirven como base para la formulación de la línea de Investigación de la

carrera de Derecho que se denomina: “La Administración de la Justicia en el Perú” (ULADECH 2021)

Es así, que, en mención a la citada línea de Investigación, los estudiantes elaboran trabajos y proyectos de Investigación cuyos resultados, tienen como base documental, un expediente Judicial, tomado como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso Judicial específico.

En la presente Investigación, la unidad de análisis será un expediente judicial cuyo objetivo es: Determinar la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, según expediente N° 00267 – 0 – 1801 – JR – FC – 09, noveno juzgado especializado de familia del distrito judicial de Lima - Perú 2021. Del citado proceso se observó, que inicia con la interposición de la demanda en primera instancia, seguida por la inadmisibilidad de la demanda debido a observaciones de forma, la subsanación de las observaciones, admisión de la demanda, contestación de la demanda, notificación a la demandada vía Edicto, elección de un curador procesal por la no ubicación de la parte demandada, medios probatorios, saneamiento del proceso en el cumplimiento de los plazos de acuerdo a ley, la fijación de los puntos controvertidos, audiencia de pruebas, sentencia en la cual se declara FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, posteriormente es elevada a consulta a segunda Instancia, la misma que es ratificada y se declara disuelto el vínculo matrimonial en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el problema de Investigación de la siguiente manera:

La Investigación tuvo como problema:

¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, según expediente N° 00267 – 2015 - 0 – 1801 – JR – FC – 09, noveno juzgado especializado de familia del distrito judicial de Lima- Lima, 2021?

Para resolver el problema en cuestión, se plantearon los objetivos:

Objetivo general:

Determinar la caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, según expediente N° 00267 – 2015 - 0 – 1801 – JR – FC – 09, noveno juzgado especializado de familia del distrito judicial de Lima- Lima. 2021.

Para lograr el objetivo general, los objetivos específicos serán:

Identificar la caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, según expediente N° 00267 – 2015 - 0 – 1801 – JR – FC – 09, noveno juzgado especializado de familia del distrito judicial de Lima- Lima. 2021.

De acuerdo a las siguientes características:

Cumplimiento de los plazos del proceso en estudio.

Claridad de los hechos del proceso en estudio.

Pertinencia de los medios probatorios del proceso en estudio.

Como Justificación de la Investigación, se tiene que:

Teniendo en cuenta los objetivos trazados, podemos deducir que: La Investigación sobre caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, según expediente N° 00267 – 2015 - 0 – 1801 – JR – FC – 09, noveno juzgado especializado de familia del distrito judicial de Lima. Lima - Lima 2021, se justifica

en la caracterización del proceso por “Divorcio por causal de separación de hecho” y le corresponde al campo civil, determinar la solución del problema en que las partes controversiales vean que su caso ha sido llevado con total imparcialidad en el ejercicio de sus derechos, el respeto por la persona humana amparados en el Artículo N° 2 de la Constitución Política del Perú: Derechos fundamentales de la persona”

Así mismo, el estudio de Investigación se justifica porque parte de un problema social y real latente en nuestra sociedad actual, así se considera que dicha investigación aporta un gran bagaje de conocimientos para todos los entendidos en esta materia, así como para la población en su conjunto, ya que analizando cada una de las características del, así como las sentencias emitidas, se puede emitir un juicio valorativo con respecto a dicho proceso si fue favorable o no para las partes; y en su defecto evidenciar la correcta administración de la justicia por parte de los magistrados, amparados en la constitución Política del Perú y el código Civil.

En la investigación se ha tenido en consideración la metodología, de acuerdo al tipo de investigación, que en este caso fue de tipo Cualitativa, nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se escogió un expediente de muestreo por conveniencia a través de la técnica de observación para obtener un cuerpo de contenido y como instrumento se utilizó una guía de observación. Se considera que los resultados son de suma importancia, ya que nos permitirá inferir sobre las características del proceso así como la pertinencia de cada uno de los actos procesales.

Los resultados evidenciaron la eficacia y validez en cada una de las características de los actos procesales, el debido cumplimiento de la calificación jurídica de los hechos del proceso judicial en estudio, además del gran aporte para los investigadores y miembros de la sociedad en su conjunto.

Finalmente se considera que la presente investigación ha cumplido y respetado los lineamientos generales para la investigación, los procedimientos, los métodos de la investigación científica, los principios éticos consignados en el Manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el manual de normas APA, el Reglamento de investigación, entre otros necesarios para nuestra investigación.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

Para determinar la existencia de antecedentes relacionados al trabajo de investigación, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de las diversas fuentes de información con diferentes doctrinarios y jurisprudencia sobre el proceso de: Divorcio por separación de hecho, el mismo que se obtuvieron resultados muy positivos y productivos para el presente trabajo.

Así mencionaremos algunos juristas doctrinarios.

A nivel internacional:

Morillas, (2008), en su tesis investigación doctoral titulado: “El divorcio y su excepción temporal desde un análisis dogmático y comparado conforme a los contenidos del artículo 86 del código civil” Universidad de Granada – España tuvo como objetivo “evidenciar un análisis profundo del divorcio y su excepción en el

tiempo, recopilando datos se veinte sentencias dadas por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga durante el año judicial 2013, para fijar hasta qué punto la norma acoge la separación de hecho”.

Sales, (2016), en su Investigación realizada en Guatemala, presentó una investigación descriptiva titulada: “el trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo”, la “tesis tuvo como objetivo establecer la protección a la familia, garantizando el derecho de los menores a tener una familia, la investigación se realizó en base a una metodología analítica, sintética, deductivo inductiva, con la técnica bibliográfica documental en el campo del derecho procesal Civil. y al terminar formuló las siguientes conclusiones: “a. El proceso constituye una serie de pasos concatenados, lógicos, sistemáticos, que permiten hacer operar las normas de orden sustantivo, y en el caso del derecho de familia, por ser una rama especial dentro del ámbito de intervención del Estado, los procesos que en este campo se tramitan se resumen en ordinarios, orales, ejecutivos, medidas precautorias e incidentes, b. Que el juicio ordinario es el prototipo de todos los procesos y que, pese a que su característica es de ser dilatorio, entre éste y los juicios orales, son los que predominan en el conocimiento de los asuntos de familia, c. Que se comprobó que no se trata de leyes o normas, lo relativo a que un juicio voluntario dilate el mismo término que los juicios ordinarios, sino que en algunos casos se refiere al órgano que conoce, toda vez, que debido al congestionamiento que sufren los Tribunales de Familia, no es posible dar cumplimiento a los plazos, en otros casos, a la falta de interés de los solicitantes o el retardo de los abogados en cumplir con los previos que les imponen los tribunales, aun así es más corto, el proceso voluntario de divorcio, d. Que aproximadamente un proceso voluntario de divorcio dura hasta un

año y que el juicio ordinario de divorcio, dos años o más, circunstancia que debe ser valorada por las autoridades para determinar, como alternativa, que, en los casos de divorcio voluntario, también puedan conocer de los mismos, en jurisdicción voluntaria, los notarios, únicamente para avalar la procedencia o improcedencia de la disolución del vínculo conyugal”.

Ortiz, (2014), realizó una tesis sobre “El allanamiento en el divorcio controvertido y el principio de celeridad procesal dentro de la legislación ecuatoriana en el juzgado tercero de lo civil”; La ley considera que existe adulterio a la unión sexual de un varón casado con una mujer distinta de la propia o de la mujer casada con varón que no sea su marido, siendo indiferente que este hecho sea cometido por el varón o por la mujer”.

En el Código Civil, la primera causal de divorcio es el adulterio, pese a la dificultad que acarrea su comprobación. En palabras de Ortiz, se puede inferir, que el divorcio siempre ha sido una acción repugnada por la sociedad, al extremo de ser considerada como un delito penal en la legislación mencionada.

A nivel Nacional:

Castro, (2015) y su trabajo titulado: “Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de Huamanga, periodo 2013” donde se fijan nuevas causas del divorcio establecidas en la Ley N° 27495, durante un periodo sin interrupciones de dos años. De existir hijos menores de edad el plazo será de 4 años. Se concluye evidenciando la revisión de 20 sentencias emitidas por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga durante el año judicial 2013, finalmente se determina hasta qué punto la flexibilidad normativa ampara la separación de hecho.

Castro R. (2019), en su Tesis titulada: “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”, el objetivo de la investigación fue “Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio” tienen el mismo significado, La Unidad de Análisis o de Estudio fue el Código Civil Peruano, Libro III Derecho de Familia, especialmente el artículo 333° de nuestro Código Sustantivo de 1984. Es de tipo cualitativo, el método es jurídico, porque el área es Derecho, la misma que se llegó a las siguientes Conclusiones:

Se ha llegado a las siguientes conclusiones: La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: La separación de cuerpos está textualizado en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos.

Castillo (2016), con su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 02382-2013-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2016, cuyo objetivo fue determinar la calidad de la sentencia en primera y segunda Instancia, la misma que finaliza: “Que luego de su investigación y análisis riguroso en el proceso de Investigación, se pudo obtener que la calidad de rango de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y judiciales, es muy buena o de alta calidad”.

A nivel Local:

Según Cabrejos, (2016), en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 196-

2008-0-1603-JMFC-01, del Distrito Judicial de la Libertad; Chepén. 2016” investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, se obtuvo como resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana.

En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Chinchay (2019), en su tesis titulada: “Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar”, el objetivo de la investigación fue: “ Conocer el divorcio por separación de hecho y su relación con los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura – 2014.”, La metodología que se empleó se encuentra dentro de la investigación básica es de tipo Básico, de nivel descriptivo, correlacional, no experimental y la hipótesis planteada fue: “El divorcio por separación de hecho se relaciona significativamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura”. El instrumento principal que se empleó en la investigación fue el cuestionario, que se aplicó a la primera y segunda variable.

Llegando a la conclusión de que existe relación entre el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura, 2014, ya que el valor estadístico de Spearman evidencia un valor de 0.772 de una magnitud buena.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación:

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Jurisdicción:

2.2.1.1.1. Concepto:

Calamandrei, F. (1978) afirma: “la jurisdicción tiene como función garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas vigentes en un Estado...las normas jurídicas son regularmente cumplidas en una sociedad, asegurándose así la vigencia de un Estado de derecho. Sin embargo, en las ocasiones en que este cumplimiento no ocurre, es indispensable contar con una actividad que asegure la vigencia de la norma, dado que está en juego el destino de la sociedad: esta es la función jurisdiccional”.

García (2016): “La Jurisdicción hace referencia a la actividad relacionada a la actuación del derecho positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto”.

Teniendo en cuenta dicho enunciado, entiende por Jurisdicción, como la facultad que tiene el Estado a través de los órganos jurisdiccionales para resolver un conflicto de interés o una incertidumbre jurídica, en la que se puede imponer ciertas sanciones si se incumple con prohibiciones, u obligaciones exigidas o normadas por la ley.

Cada órgano jurisdiccional tiene un ámbito territorial dentro del cual ejercen sus funciones de acuerdo a su competencia.

2.2.1.1.2. Límites de la jurisdicción:

Para García (2016), existen dos límites de Jurisdicción:

- a. El Objetivo:** Esta referido al límite de la función jurisdiccional en razón de los objetos sobre los cuales esta función recae.

b. El Subjetivo: Están en función a los sujetos de derecho sometidos a la función jurisdiccional.

2.2.1.1.3. Elementos de la Jurisdicción:

Según Alsina Hugo (s. f), Para que la jurisdicción pueda ejercer sus derechos, requiere de ciertos elementos que le permitan su eficaz desarrollo, como son:

- a. Notio: Aptitud del Juez para conocer determinado asunto
- b. Vocatio: Poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros del proceso
- c. Coertio: Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones
- d. Iudicium: Aptitud del juez para dictar sentencia definitiva
- e. Executio: Facultad que tiene el Juez de ejecutar la resolución

2.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional:

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, siendo estas las siguientes:

Principio de Unidad y Exclusividad

Chanamé, (2009) “Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraibles a su jurisdicción”.

Principio de Independencia Jurisdiccional

Chaname, (2009) Argumenta que: “La función jurisdiccional es independiente, ya que estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo

concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución”.

Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

En referencia a Cubas, (2008), “Nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal, es la institución del derecho Constitucional procesal que identifica a los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de un resultado, este se encuentra conformado por todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella”.

Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Monroy (2007), Argumenta que: “Antes los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, dejándose llevar únicamente por su intuición de lo considerado justo. Sin embargo, en la actualidad, debido a los logros del constitucionalismo moderno, se exige al juez fundamentar cada una de sus decisiones, salvo aquellas que son del tránsito procesal. Agrega que esta exigencia de la fundamentación también será realizada por las partes cuando hagan uso de los medios impugnatorios”.

Principio de la Pluralidad de la Instancia

Bautista, (2007) puntualiza, “que se detalla como pluralidad de la instancia, porque no siempre puede ser de doble instancia, sino triple. Asimismo, este principio se justifica porque las personas no vean resuelta sus expectativas con la decisión judicial que pone fin al proceso, por lo que en estos casos quedará habilitada la vía plural”.

Principio de Economía Procesal.

Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria, en la que no haya mayor demanda de dinero, tiempo y esfuerzo.

2.2.1.2. La Acción:

Couture (2002), define el derecho de acción como: “el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión”. La acción es el poder jurídico para hacer valer la pretensión procesal. La acción viene a ser una especie dentro del derecho de petición, que no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad. La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del estado”.

Couture (2002), sostiene que: “La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión que es el “**petitum**” de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado”.

2.2.1.2.1 Características del derecho de acción

Ferreira (2009), Señala en cuanto a las características de la acción que:

- a. Es autónoma:** Que el poder existe con independencia del derecho material invocado que sirve de fundamento a la pretensión planteada.
- b. Es de carácter público:** Porque se dirige a un órgano público y persigue fines de idéntica naturaleza con independencia del fundamento sustancial, que sirve de base a la pretensión esgrimida.

2.2.1.2.2. Clasificación de la acción:

Según Ovalle (2016), En cuanto a la clasificación de la acción, se tienen que:

Las acciones meramente **declarativas:** son aquellas a través de las cuales la parte actora pide al juzgador una sentencia que elimine “la incertidumbre en torno a la existencia, inexistencia o modalidad de una relación jurídica”.

Las acciones **constitutivas:** son aquellas por medio de las cuales la parte actora demanda del juzgador una sentencia en la que se constituya, modifique o extinga una relación o situación jurídica sustantiva.

Las acciones de **condena:** Son aquellas en las que la parte actora solicita al juzgador una sentencia en la que ordene a la contraparte llevar a cabo una conducta determinada.

Las acciones **ejecutivas:** son aquellas a través de las cuales el actor pretende una resolución que ordene la realización coactiva de un derecho reconocido en un título ejecutivo.

Las acciones **cautelares:** “son aquellas en las que la parte actora solicita al juzgador una resolución para que se protejan, de manera provisional y hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva en el proceso de conocimiento, las personas, los bienes o los derechos que serán objeto de este último”.

2.2.1.3. Competencia:

El artículo N° 6 C.P.C, Señala: “La competencia solo puede ser establecida por la ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse,” En este caso se refiere que la competencia es derecho y obligación de los jueces en administrar la justicia con eficiencia y responsabilidad, no puede ser modificada, es irrenunciable no puede ser derogada, tiene carácter imperativo por regla general.

Por razón de materia: Es la indemnización por daños y perjuicios de acuerdo a ley

Competencia por razón de cuantía:

Según Garnelutti (s.f), “cuantía, es el factor decisivo para delimitar no solo la competencia objetiva sino la funcional, porque el monto de la pretensión determina si se asigna al órgano judicial de superior o inferior nivel jerárquico”.

Debe existir relación entre la importancia de la cuantía y el esfuerzo necesario para su composición.

Según Lara (2012), la competencia se refiere al órgano jurisdiccional. Así, la competencia jurisdiccional es la que primordialmente nos interesa desde el punto de vista procesal. “La competencia es, en realidad la medida del poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto.” Es decir, es el ámbito, esfera o campo dentro de los cuales un determinado órgano jurisdiccional puede ejercer sus funciones. (p. 145).

A modo de conclusión, “la Competencia es el atributo que la Ley le otorga al órgano jurisdiccional, para resolver un conflicto de intereses. Hay competencias que pueden ser delegadas para un determinado acto procesal, pero es el Juez competente del acto procesal quien debe culminar el proceso una vez iniciado el proceso”.

2.2.1.3.1. Fundamentos de la Competencia:

Peña, (s.f.), “En consecuencia, el fundamento de las distintas competencias, se encuentra en la aspiración de obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de justicia y, desde luego, una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran. De esa manera -señala Levene- La competencia territorial evita que el juez y las partes tengan que trasladarse a largas

distancias; la competencia por razón de la materia permite la división del trabajo y resuelve el problema de la complejidad cada vez mayor del orden jurídico; los asuntos más graves son resueltos por jueces más idóneos, se economiza energía funcional y gastos, etc.”

2.2.1.3.2. Características de la Competencia:

Muñoz, (2007), Señala que: “La competencia es de orden público, en el sentido que es un atributo de los Órganos Jurisdiccionales. Es indelegable, es una función específica de cada juzgador, lo que no impide que por razones excepcionales se pueda comisionar la realización de algunas diligencias, esto es vía Exhorto. Es improrrogable, a no ser que en los casos con contenido patrimonial las partes puedan acordar desplazarla”.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia del proceso judicial en estudio:

En el caso del proceso en estudio, se trata de un divorcio por causal, cuya competencia le corresponde a un juzgado de familia tal como lo establece el artículo N° 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), el mismo que a la letra dice: “Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil, establece la Competencia Facultativa, y textualmente indica; Además del juez del Domicilio del Demandado, también es competente, a elección del demandante: El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad. Lo que significa que en materia de

divorcio será competente un Juzgado de Familia específicamente, el Juzgado de Familia situado en el último domicilio conyugal y si ahí existen varios el que esté de turno cuando se interponga la demanda”.

2.2.1.4. La pretensión:

2.2.1.4.1. Concepto:

García (2016), manifiesta que: “El Derecho Subjetivo es algo que se tiene o que no se tiene y en cambio, la pretensión es algo que se hace o no se hace, es decir la pretensión es actividad, es conducta. La existencia de un derecho Subjetivo, se puede derivar una pretensión y de la existencia de la pretensión se puede llegar a la acción, como una de las formas de hacer valer la pretensión”.

La pretensión es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio. Es entonces la pretensión, un querer, una voluntad, una intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio.

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio:

La pretensión del proceso judicial en estudio, según Expediente N° 00267 – 0 – 1801 – JR – FC – 09, se inicia con fecha 12 de enero del 2015, donde el demandante “A” presenta la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho siendo su petitorio:

Que se ordene la disolución del vínculo matrimonial preexistente celebrado y contraído con la demandada “B” ante la Municipalidad distrital de San Martín de Porres, con fecha 09 de octubre de 1965.

2.2.1.5. El Proceso:

2.2.1.5.1. Concepto:

Hernández, (2008) define al proceso como: “Instrumento técnico, que está construido por normas procesales, el cual tiene la finalidad de lograr la realización del derecho sustantivo o sustancial”.

Gomez, (2012), define al proceso como: “Un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. La palabra proceso proviene del latín processus que significa acción de ir hacia delante. El proceso jurídico es una serie de actos que se suceden regularmente en el tiempo y se encuentran concatenados entre sí por el fin u objeto que se quiere realizar con ellos”.

Couture (2002), en cuanto al proceso, refiere: “Que es una secuencia de hechos procesales que se desarrollan de manera progresiva con el fin de resolver un conflicto de interés por el Juez. Manifiesta que la simple secuencia de acciones no es un proceso sino un procedimiento”.

Rioja, (2009), fundamenta al proceso como: “Conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo”.

Se puede inferir, que el proceso es, la relación jurídica Procesal, en la que existen procedimientos con acumulación de procesos, es decir, varias relaciones Jurídicas Procesales que pueden culminar con cosa Juzgada”.

2.2.1.5.2. Funciones del Proceso:

Según Couture (2002), el proceso tiene las siguientes funciones:

- a. Interés Individual y social del proceso:** “Busca el fin último de las cosas especialmente en la solución de un conflicto de intereses por un determinado órgano jurisdiccional. El fin en este caso puede ser de interés personal, colectivo o social, que asegure la correcta aplicación del derecho”.
- b. Función privativa del Proceso:** Significa que, por ser este una “función del derecho civil, como derecho, la autoridad competente está en la obligación de brindar la correcta aplicación de la justicia a fin de garantizar el propósito que persigue el individuo”.
- c. Función Pública del Proceso:** El proceso como ya se ha visto, es “un medio para asegurar la correcta aplicación del Derecho para lograr la paz y la tranquilidad de la sociedad; En tal sentido, el proceso viene a ser en este caso un instrumento de rigor para la solución de un conflicto de intereses”.

El Proceso es un conjunto de “actos procesales” en las que se encuentran como partes involucradas, los particulares y el Estado representado por el órgano jurídico, cuyo fin es lograr o mantener la “tranquilidad y la paz social”.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía Constitucional:

Couture (2002), manifiesta que: “el proceso es un instrumento de tutela del Derecho, aunque en la práctica diaria la aplicación del derecho en las normas procesales son imperfectas desde su origen que en muchos casos suele desnaturalizar los

principios del Derecho en el debido proceso, es también conocido que existe una norma matriz que es la carta Magna y la ley de leyes que no puede ser vulnerada y distorsionada para el ejercicio y aplicación de la ley en el debido proceso como garantía para la defensa de la los derechos de la persona”.

Sobre este punto Couture, considera “que las Constituciones del siglo XX, contienen escasas excepciones, las mismas que requieren ser reforzadas y/o modificadas bajo los principios del derecho procesal y las garantías para la persona humana”.

Por otro lado, La Declaración Universal de los derechos Humanos, establece:

En su artículo N° 8; afirma que “Toda persona tiene derecho a solicitar su recurso de amparo ante los tribunales competentes cuando se ven violados sus derechos fundamentales reconocidos de acuerdo a Ley por nuestra Constitución Política Peruana”.

En el mismo documento, el artículo N° 10, señala: “Que toda persona tiene derecho a la igualdad de condiciones y oportunidades, con una justicia imparcial en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos”.

El Estado está en la obligación de “asegurar la existencia de un instrumento jurídico eficaz que garantice la correcta aplicación de la ley en aras de la justicia y la defensa de los derechos fundamentales por el que goza toda persona humana”.

2.2.1.5.4. El Debido proceso formal:

Según Oliveros (2010), “El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de

manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea-pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle”.

2.2.1.5.5. Elementos del debido Proceso:

Según Ticona, los elementos del debido Proceso son:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente:

“Que en el caso que se vea vulnerado los derechos de uno de los particulares el Juez puede ser removido de sus funciones y elegir un nuevo magistrado que se evoque al conocimiento del caso en el correcto ejercicio de las funciones actuando con responsabilidad y con criterio razonable”.

La Constitución Política del Perú en su artículo N° 139, inciso 2, establece “los principios que fijan la correcta Administración de la Justicia”, a su vez deja en claro que “ninguna autoridad puede avocarse a actos pendientes ante un órgano jurisdiccional”, como tampoco puede interferir en el ejercicio de sus funciones, así como tampoco puede dejar sin efecto Resoluciones que han pasado en autoridad de “cosa Juzgada”.

b. Emplazamiento Valido:

Sobre este punto, Chaname (2009) Manifiesta que: “El derecho a la defensa necesita de un | justo reclamo o sustentación jurídica, pero para ello es necesario que las partes en conflicto tomen conocimiento de la causa.

Por lo expuesto, significa que, las partes en conflicto deben ser comunicadas en el tiempo de acuerdo a ley, así mismo que las notificaciones deben ser realizadas con veracidad y criterio razonable, en que las partes involucradas en el proceso una vez

tomado conocimiento del caso, puedan contestar la demanda o ejercer su derecho a la legítima defensa”.

c. Derecho a la Audiencia:

“Las Partes en “conflicto” deben tener derecho a ser escuchados en audiencia donde puedan ejercitar su derecho de exponer o declararse por sí mismo”. Couture (2002).

d. Derecho a Tener Oportunidad Probatoria:

Se sabe que “los medios probatorios” son de convicción judicial y “determinan el contenido de una sentencia”. Por lo en este caso el justiciable tiene derecho al debido proceso presentando los medios probatorios a fin de “aclarar los hechos acontecidos materia por el cual resulta inculcado” y al Juez le puede dar luces para que aplique con certeza una sentencia justa.

e. Derecho a la defensa asistida por el letrado:

Según Monroy, (2005), “La asistencia a la defensa asistida por el Letrado también forma parte del debido proceso”. Teniendo en cuenta lo dicho por Monroy, concuerda con el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil en la que establece: “Que toda persona tiene derecho a una tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de su defensa y al debido proceso”.

2.2.1.6.El Proceso Civil:

Quiroga, (2011), sostiene que “El proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia adelante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo. De esta manera el proceso civil existe cuando²⁹ se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despejadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando además

que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a eses interés. La incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la falta de eficacia de un derecho”.

2.2.1.6.1. Concepto:

Rioja, (2009), “El proceso viene a ser el conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo”.

2.2.1.6.2. Finalidad del proceso Civil:

Rioja, (2004), sostienen que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Es así que, en caso de vacío o30 defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Por ello, el Código ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente,

en los Principios generales del Derecho Procesal; la Doctrina y la Jurisprudencia”.

2.2.1.6.3. Principios procesales aplicables al proceso Civil:

Obando, (s.f.), Argumenta que: “Los principios procesales constituyen la herramienta de interpretación del Código Procesal Civil, clasificándose en principios procesales de orden constitucional y en principios procesales propios del proceso civil. Entre ellos están el de dirección o autoridad del juez, ubica a este en su función de protagonista principal del proceso; los principios de inmediación y concentración, buscan que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y que se desarrolle en menor tiempo y menor cantidad de actos procesales; los principios de moralidad, economía y celeridad; el principio de socialización del proceso, el juez debe impedir que la desigualdad sea un factor determinante; los principios de vinculación y formalidad o elasticidad, ante la aptitud del juez de adecuar la exigencia de cumplir con los requisitos procesales; el principio de iura novit curia, por el cual el juez tiene el deber-poder de proporcionar el derecho que corresponda al proceso; y, el principio de iniciativa procesal y conducta procesal, el que ejercite una acción debe tener interés y legitimidad para obrar”.

2.2.1.7. El Proceso de conocimiento:

Ovalle (2016), fundamenta que: “En el proceso de conocimiento, el juzgador antes de emitir la sentencia, toma conocimiento del litigio a través de las afirmaciones, las pruebas y los alegatos de las partes”.

Por su parte, Águila (2013), justifica que: “El proceso, es un modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvencción y los medios probatorios extemporáneos. Pudiendo concluir con la decisión del juez de constituir una nueva relación jurídica, de ordenar una determinada conducta a alguna de las partes, o de reconocer una relación jurídica ya existente”.

Así mismo, Berrio (2010), argumenta que: “El proceso civil de conocimiento se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del Juez, sea atendible su empleo, conforme lo señale el Artículo 475° del N.C.P.C. Así mismo, se tramitan en esta clase de proceso los asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial del petitorio sea mayor de 30 unidades de referencia procesal, los que sean inapreciables en dinero o en los que haya duda sobre su monto siempre que el Juez considere atendible su utilización. Así también se tramitan en proceso de conocimiento ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho, y los asuntos que la ley señale”.

2.2.1.7.1. El divorcio por causal en el proceso de conocimiento:

El divorcio “se encuentra regulado en el Capítulo Segundo (Divorcio) del Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo) de la Sección II (sociedad conyugal) del Libro III (Derecho de Familia) del Código Civil, en los arts. 348° a 1 360°. en la cual, el artículo 348° del citado cuerpo de leyes menciona, que el divorcio disuelve el

vínculo del matrimonio. Así mismo, se precisa que el divorcio debe ser declarado judicialmente, estableciendo de esta manera un asunto contencioso que se tramita vía proceso de conocimiento, siempre y cuando esta se funde en las causales señaladas en los incisos del 1 al 12 del artículo 333° del Código Civil D. Leg. 295” (art. 480° - primer párrafo del C.P.C.).

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso Civil:

Según, Águila (2008), indica que: “De no aceptar la formula conciliatoria, se deberá pasar a otra eta del proceso que es la fijación de los puntos controvertidos, es decir que se va a determinar específicamente cuales son los puntos que van hacer materia de probanza (hechos sobre los cuales existe discrepancia entre las partes). Entre ellos no se deberán considerar aquellos hechos admitidos por una parte o reconocidos por la otra demandada y contestación de la demanda respectivamente, ni tampoco hechos que no tienen relación con la materia controvertida, ni hechos de conocimiento público o notoria evidencia, ni aquellos que se encuentran reconocidos en las normas legales, sino solo aquellos sobre cuales las partes hayan discrepado a través del proceso.” (p.117)

Hinostroza (2012), Refiere: “son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella. La determinación de los puntos controvertidos influye en la “admisibilidad de los medios probatorios”; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso”.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil “los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”. Coaguilla, (s/f).

2.2.1.7.3. Los Puntos Controvertidos del proceso Judicial en Estudio:

Los puntos controvertidos según expediente N° 00267 – 0 – 1801 – JR – FC – 09, fueron:

- a. Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de separación de hecho, y si dicha separación ha tenido una duración máxima de dos años.
- b. Determinar la fundabilidad de la accesoria de indemnización contenida en el artículo 345 – A del Código Civil.

2.2.1.8. Sujetos del Proceso:

2.2.1.8.1. El Juez: Es el representante del órgano Jurisdiccional, conocedor de las leyes, la cual se le otorga la máxima autoridad en el tribunal de Justicia. Persona capaz de llevar a cabo un análisis exhaustivo y minucioso ante una pretensión solicitada por la parte afectada, tiene la potestad de calificar y emitir resoluciones de acuerdo al conocimiento y experiencia, Como representante público es administra Justicia siempre basándose en los Principios amparados en el Código y la Constitución Política del Perú.

Carrión, (2001), sostiene que: “El Juez es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida la incertidumbre jurídica que se le proponen. La Función de administrar justicia, en efecto, se ejerce

por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión”.

2.2.1.8.2. La Parte Procesal:

Cabanellas (1998), menciona que “el demandante como el actor quien demanda, pide, insta o solicita; el que entable una acción judicial, el que pide algo en juicio: quien asume la iniciativa procesal y es sinónimo de parte actora, actor y demandador”. (p. 312)

Esta referida a los sujetos materia de controversia por el cual se da inicio a un proceso judicial, ya sea para hacer valer mejor su derecho o para hacer uso de reclamo a determinada pretensión, de igual forma también puede resistirse a la pretensión la cual puede ser formulada por otro sujeto.

2.2.1.9. La demanda:

Es un “acto jurídico procesal”, que da inicio a un determinado proceso viabilizando el derecho de acción contenida en la pretensión.

El proceso de “demanda” en el caso de “divorcio”, se inicia con la presentación de ambos cónyuges, a la misma que adjuntan su partida de matrimonio civil, con los requisitos exigidos de acuerdo al artículo N° 424 y 425 del código Procesal Civil, especificando su ultimo domicilio conyugal para los efectos de fijar la “competencia por territorio”. En el caso que los cónyuges hayan procreado hijos, tienen la obligación de presentar las partidas de nacimiento de los hijos.

2.2.1.9.1. Concepto:

Alsina, (1956), Argumentó con respecto a la demanda como: “Toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Desde este punto de vista

ninguna distinción cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, porque en ambos casos se reclama la protección del órgano jurisdiccional fundada en una disposición de la ley”.

Por su parte Bautista (2006), la define como: “El acto por el cual se exige al órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción”.

2.2.1.9.2. La Contestación de la demanda:

Monroy, (2005) “señala el derecho de contradicción carece de libertad en su ejercicio, esto es, puedo ejercitar mi derecho de acción cuando yo quiera, en cambio, solo puedo emplear el derecho de contradicción cuando alguien exija al Estado tutela jurídica y a través de tal plantee una exigencia concreta dirigida contra mí”

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio:

La demanda fue presentada de A contra B sobre un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho.

- a. Pretensión principal: Disolución del vínculo matrimonial.
- b. Pretensión accesoria: Indemnización de B, de acuerdo al artículo N° 345 del Código Civil.

2.2.1.10. La Prueba:

Según Meneses (2007), sostiene que la prueba: “Son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad

de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa”. (p. 73)

2.2.1.10.1. La Prueba en sentido Común:

Couture, (2002), En su acepción común, manifiesta que: “La prueba es la acción y el efecto de probar; es decir, demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”.

2.2.1.10.2. La Prueba en sentido jurídico procesal:

Al respecto, Hernández, (2008), manifiesta que: “En la técnica procesal, la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción”.

2.2.1.10.3. El Objeto de la Prueba:

Para Hernández, (2008), “El Objeto de la prueba, son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos”.

2.2.1.10.4. El principio de la Carga de la Prueba:

Para Cajas (2008), “En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

2.2.1.10.5. Valoración y Apreciación de la Prueba:

Hinostroza, (1998), en cuanto a la apreciación de la prueba, justifica que: “La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

Por su parte Taruffo, (2002), justifica que: “La prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”.

2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en Estudio:

A. Documentos:

Bustamante, (s.f.), en cuanto a documentos justifica que: “ En general se puede manifestar que documento es toda escritura que incorpora, enseña, expresa, constata; es todo objeto válido para probar un hecho; no solo puede ser escrito sino que en general es todo aquello que dé cuenta de un hecho y nos sea idóneo para producir efectos jurídicos en la prueba, en una relación procesal y que tiene como finalidad perpetuar un hecho, un acto, o un pensamiento dentro del proceso satisfaciendo 46 interrogantes; ¿Cuándo?, ¿cómo?, ¿dónde se practicó el acto? Etc.”.

B. Regulación:

Los documentos como medios de prueba están regulados en los Art. 233° a 261° del C.P.C. C. Valor probatorio.

Bustamante, (s.f.), sostiene que “debemos tener presente que la valoración de la prueba, en nuestro país se fundamenta en la sana crítica razonada, y no podía hacerse excepción con la prueba documental, por lo que no puede ser valedero aquello de "prueba plenall", el juez debe guiarse por las reglas de la sana crítica que es el sistema de valoración de la prueba adoptado por nuestra legislación”.

D. De los medios probatorios presentados:

- ✓ Expediente N° 00267 – 0 – 1801 – JR – FC – 09 del Distrito judicial de Lima – Lima 2021
- ✓ El acta de matrimonio

- ✓ Certificado de inscripción de la demandada.
- ✓ Constancia de pago N° 5393285, expedida por la ONP – Oficina de Normalización Previsional.
- ✓ Partida de defunción de la menor, hija única habida dentro del matrimonio contraída con la demandada.
- ✓ Partidas y actas de nacimiento de los tres hijos del demandante habidos con su nueva pareja.
- ✓ Documento nacional de Identidad del demandante.
- ✓ Documento nacional de Identidad de la demandada.

2.2.1.11. Las resoluciones Judiciales:

2.2.1.11.1. Concepto:

Para el jurista, Ovalle (2016): “Las resoluciones judiciales son los actos procesales por medio de los cuales el órgano jurisdiccional decide sobre las peticiones y los demás actos de las partes y los otros participantes. La resolución judicial más importante en el proceso es la sentencia, en la que el juzgador decide sobre el litigio sometido a proceso. Pero el juzgador emite resoluciones judiciales no solo cuando dicta la sentencia, sino también cuando provee sobre los diversos actos procesales de las partes y los demás participantes durante el desarrollo del proceso. A esta segunda clase de resoluciones judiciales se les suele denominar autos”.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales:

El Código Procesal Civil, establece tres clases de resoluciones:

- **El decreto:** son de mero trámite.
- **Los autos:** Se adoptan decisiones, pero no sobre el fondo del proceso, sino sobre la forma.
- **La sentencia:** Se evidencia un pronunciamiento de fondo sobre el proceso, salvo excepciones como disponen las normas glosadas, es decir, en los casos que sea declarada improcedente.

2.2.1.12.La Sentencia:

Zavala, Juan (2015), fundamenta en cuanto a las sentencias que: “Es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material.

Por el contrario, si la resolución que pone fin al proceso, no entra al fondo del asunto ni dirime la controversia, sino que, por ejemplo, aplaza la solución del litigio para otra ocasión y si contiene declaraciones de significado y trascendencia exclusiva y meramente procesal, estaremos frente a una sentencia formal, pero no material”.

2.2.1.12.1. Concepto:

Para Cajas, (2008), “Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

2.2.1.12.2. Regulación de la sentencia:

Cajas, (2008) sostiene que: “La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”.

2.2.1.12.3. Estructura de la Sentencia:

Según Cajas, (2008), en cuanto a la estructura de la sentencia: “Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración⁴⁹ conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil”.

Al respecto Castillo, (2011). Justifica que: “Las sentencias generalmente se componen de tres secciones: a. Encabezamiento o parte expositiva: en el que se

señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan. b. Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso. c. Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado; suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido”.

Suárez (1998):

a. La apertura: “De acuerdo a Suárez (como lo cita Huarhua, 2017) señala que, En la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia”. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente los datos”.

b. Parte expositiva: “De acuerdo a Suárez (como lo cita Huarhua, 2017) señala que: “Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, 50 es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC”.

El contenido de la **parte Expositiva**, de acuerdo a lo expuesto por Huarhua, (2017) contendría:

Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir **el principio de congruencia**.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos.

Reconvención:

1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve.
2. Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido.
3. Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad.

Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.

Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos”.

c. Parte considerativa. “Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia”.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de “cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada”. (Huarhua, 2017).

d. Parte resolutive: “En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes”.

Tiene por finalidad, “cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio”. (Huarhua, 2017).

e. Cierre. “En esta parte se describen las partes intervinientes en el proceso, precisando las firmas, sean estas el juez, secretaria, vocales, u otros que den el fallo”. (Huarhua, 2017).

2.2.1.12.4. Contenidos relevantes al principio de la sentencia:

“Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la

sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación”. (Huarhua, 2017).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones sustantivas:

2.2.2.1. Matrimonio:

2.2.2.1.1. Definición:

El artículo N° 234 del Código Civil, establece que: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”.

Pérez, Mariana (2021), define al matrimonio como: “vínculo o estado conyugal.

Desde el punto de vista jurídico-formal, es “la unión legal de dos personas de sexo diferente; a criterio sociológico, es la institución social que constituye la forma reconocida para fundar una familia; y en lo teológico, es la unión del hombre y la mujer dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida. También se considera al matrimonio como acto o ceremonia solemne la cual un hombre y una mujer constituyen entre sí una unión legal para la plena y perpetua comunidad de vida”.

Según Florencia (2016), lo define como: “Una institución social que se caracteriza principalmente por establecer un vínculo conyugal entre sus miembros que serán dos individuos, uno correspondiente al género masculino y el otro al femenino.

Esta unión no solamente goza del reconocimiento social, sino que además la misma se encuentra reconocida legalmente a través de la pertinente disposición jurídica.”

Por su parte; Bautista y Herrero (2013), lo definen como: “Un acto jurídico, llamado también negocio jurídico por la existencia de acuerdo de voluntades ante servidor público competente y con las facultades que le confiere la ley; asimismo este acto origina derechos, obligaciones, deberes los cuales al vulnerarse pueden ser causal de divorcio”.

El matrimonio, es la base de la unidad familiar. “En esta sociedad y en esta época, “la familia es la unidad más integrada”, la que mejor logra perpetuarse y la que se auto protege mejor. Tal y como está establecida en la actualidad, es necesaria para la sociedad; tanto desde el punto de vista económico como el de cualquier otro”.

2.2.2.1.2. Requisitos del matrimonio Civil:

Según Gaceta Jurídica (2017), “Definen como requisitos para el matrimonio civil:

“Los novios personalmente deben acudir al municipio de su distrito en la que residen, ya que cada municipio, tiene ciertas exigencias individuales que se pueden averiguar en las oficinas o mediante el sitio web”.

Los requisitos necesarios, son:

Partidas de Nacimiento: En copia certificada, en caso que los novios o uno de ellos estén inscritos en la Provincia de Lima debe ser de no más de tres meses de antigüedad, mientras que para los inscritos en Provincias debe tener no más de seis meses de expedición.

Recibo de agua, luz o teléfono: Que compruebe que al menos uno de los novios vive en el distrito elegido para casarse. O, si la “celebración” es fuera del distrito de residencia, “algunas municipalidades permiten tramitar un traslado”.

DNI original y copia de los cónyuges y de dos testigos, “que sean personas mayores de edad con más de tres años de amistad y que no sean familiares”, aunque de ellos no es necesario el documento original físico, solo la copia.

Pago por el derecho de la apertura matrimonial. Mediante este paso se empezará a confeccionar el “edicto matrimonial”.

Examen médico: Será solicitado por “la municipalidad “una vez que se entreguen los demás documentos y cada distrito tiene asociado su centro de salud.

2.2.2.1.3. Impedimentos del Matrimonio:

Según el código civil, en el capítulo II, artículo N° 241, establece los impedimentos del Matrimonio, siendo estos:

A. Impedimentos Absolutos:

No pueden contraer matrimonio:

1. Los adolescentes. “El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan, como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifiesten expresamente su voluntad de casarse”.
2. Los que adolecieren de enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia, o de vicio que constituya peligro para la prole.
3. Los que padeciesen crónicamente de enfermedad mental, aunque tengan intervalos lúcidos.
4. Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no supieran expresar su voluntad de manera indubitable.
5. Los casados: Conocido también como impedimento de "ligamen" o "vínculo", es un reflejo del sistema monogámico. Desde años atrás los países civilizados han aceptado la necesidad de la monogamia como base de la unidad y estabilidad de la

familia, aceptándose además las llamadas "monogamias sucesivas" o matrimonio sucesivo después de la disolución legal por divorcio del primer matrimonio”.

B. Impedimentos relativos:

No pueden contraer matrimonio entre sí:

1. Los consanguíneos en línea recta. “El fallo que condena al pago de alimentos en favor del hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente produce también el impedimento a que se refiere este inciso”.

2. Los consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y el tercer grado.

Tratándose del tercer grado el juez puede dispensar este impedimento cuando existan motivos graves.

3. Los afines en línea recta.

4. Los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el excónyuge vive.

5. El adoptante, el adoptado y sus familiares en las líneas y dentro de los grados señalados en los incisos 1 a 4 para la consanguinidad y la afinidad.

6. El condenado como partícipe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, ni el procesado por esta causa con el sobreviviente.

7. El raptor con la raptada o a la inversa, mientras subsista el rapto o haya retención violenta.

C. Impedimentos Especiales:

No se permite el matrimonio

Del tutor o del curador con el menor o el incapaz, durante el ejercicio del cargo, ni antes de que estén judicialmente aprobadas las cuentas de la administración, salvo

que el padre o la madre de la persona sujeta a la tutela o curatela hubiesen autorizado el matrimonio por testamento o escritura pública.

El tutor o el curador que infrinja la prohibición pierden la retribución a que tenga derecho, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del desempeño del cargo.

Del viudo o de la viuda que no acredite haber hecho inventario judicial, con intervención del Ministerio Público, de los bienes que esté administrando pertenecientes a sus hijos o sin que preceda declaración jurada de que no tiene hijos bajo su patria potestad o de que éstos no tienen bienes.

La infracción de esta norma acarrea la pérdida del usufructo legal sobre los bienes de dichos hijos.

Esta disposición es aplicable al cónyuge cuyo matrimonio hubiese sido invalidado o disuelto por divorcio, así como al padre o a la madre que tenga hijos extramatrimoniales bajo su patria potestad.

De la viuda, en tanto no transcurran por lo menos trescientos días de la muerte de su marido, salvo que diere a luz. Esta disposición es aplicable a la mujer divorciada o cuyo matrimonio hubiera sido invalidado. Se dispensa el plazo si la mujer acredita no hallarse embarazada, mediante certificado médico expedido por autoridad competente. La viuda que contravenga la prohibición contenida en este inciso pierde los bienes que hubiera recibido de su marido a título gratuito.

No rige la prohibición para el caso del Artículo 333° inciso 5.

Es de aplicación a los casos a que se refiere este inciso la presunción de paternidad respecto del nuevo marido.

2.2.2.1.4. Derecho a la Fidelidad:

Según Gaceta Jurídica (2013), el derecho a la fidelidad: “Esta referido a que los cónyuges tienen que respetarse, por lo que recíprocamente se deben asistencia y fidelidad. Mientras el matrimonio se mantiene, los cónyuges se deben respeto mutuo. Al vivir la esposa con otro varón, está quebrantando los deberes matrimoniales, lo que también constituye conducta deshonrosa”.

2.2.2.1.5. Deber de Asistencia Recíproca:

Según Gaceta Jurídica (2013), consiste en: “La obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el cumplimiento del deber de asistencia de aquellos, el cual se encuentra establecido en el artículo 282 del Código Civil. Asimismo, ante la falta de pago voluntario, quien tenga derecho para solicitarlo, puede pedir la determinación judicial de dicha pensión”.

2.2.2.1.6. Deber de Cohabitación:

Para Canales (2016), La cohabitación consiste en: “Que después de celebrado el acto matrimonial, involucra que los cónyuges deban hacer vida en común, compartirse, entregarse mutuamente a fin de lograr la integración de la familia sustentada en vivencias; por el cual deberán compartir de un mismo destino, vivir bajo un solo techo, compartir la mesa y el lecho, esto es, gozar no solo de las comodidades que trae consigo el hogar conyugal, sino más bien soportar el peso de la vida marital”.

2.2.2.1.7. Las Sociedades Gananciales:

Para Dávila, (2017), El Régimen de Sociedad de Gananciales: “Son todos los bienes y rentas obtenidos durante la vigencia del matrimonio, éstos pertenecen a los cónyuges en partes iguales.

En lo que respecta a los bienes propios de los cónyuges, estos siguen siendo de su propiedad, sin embargo, los frutos, rentas, productos que derivan de los mismos, ya no son de exclusividad del que le pertenecen, sino que pasan a formar parte del patrimonio social.

La administración y la posibilidad de gravarlos quedará a disposición del cónyuge dueño del bien, sin embargo, en caso de que éste no contribuya con la economía del hogar, la misma podría pasar al otro cónyuge. Es decir, “los bienes propios quedarían subordinados a la economía del hogar”.

En el caso, que una pareja de esposos, habiéndose casado por un “Régimen de Gananciales”, decida más adelante registrarse por el Régimen de Separación de Bienes, podrá hacerlo siempre y cuando se liquide la Sociedad de Gananciales, es decir, se determine y adjudique cuáles son los bienes de la pareja”.

2.2.2.1.8. Fenecimiento de las Sociedades Gananciales:

El deber de la sociedad ganancial se encuentra regulado en el art. N° 318 del Código Civil que señala que: El Fenecimiento del régimen de las sociedades gananciales, se da por:

1. Invalidación del matrimonio.
2. Separación de cuerpos.
3. Divorcio.
4. Declaración de ausencia.

5. Muerte de uno de los cónyuges.

6. Cambio de régimen patrimonial.

2.2.2.1.9. El Ministerio Público en el proceso de Divorcio por Causal:

Funciones:

El representante del Ministerio Público, al intervenir en calidad de parte en estos procesos de divorcio por causal de separación de hecho, en primera instancia contesta la demanda, la presencia del representante del MP, en el comparendo de los juicios de divorcio, es potestativa, es decir si no se presentara el señor Fiscal, el juez no puede invalidar el fallo, ya que su presencia no es obligatoria. Asimismo, el fiscal provincial no tiene obligación de emitir dictamen”

De parte:

Según Andújar (2009), señala que: “El Ministerio Público como parte, en determinados casos previstos por la ley, bajo el influjo del concepto de representar a la sociedad o a los intereses públicos, se le debe emplazar en juicio como parte. Por ejemplo, en el proceso de separación convencional y divorcio ulterior (art. 481° CPC), cuando los dos cónyuges se encuentran de acuerdo, para esta pretensión se insiste que quien debe resistir en defensa del vínculo matrimonial sea el M.P., quien deberá ejercitar los recursos y ofrecer las pruebas pertinentes. Esta actuación la desarrolla también en los procesos de nulidad de matrimonio civil”.

Como dictaminador:

Según Andújar (2009), “Esta facultad se consigna en el art. 159° inc. 6° de la Constitución Política del Perú y se reitera en el art. 114° del CPC. El Fiscal debe emitir dictamen en los plazos que la ley determine. En caso

de que no se indique no podrán ser mayores que los fijados para el juez (art. 115° CPC). Asimismo, en cuanto a la oportunidad será emitido después de actuados los medios probatorios y antes de que se expida la sentencia (art. 116° CPC). “La ley prevé esta función en determinados procesos como en los que tengan derechos o intereses morales o económicos los menores incapaces. En los que es parte un ausente. En la división y partición de bienes en las uniones de hecho, en cuanto de tienda a asegurar los bienes y derechos de las partes y de los hijos comunes”. En la contestación o impugnación de filiación matrimonial, ejecución de sentencias expedidas en el extranjero, entre otros (art. 89° LOMP). El dictamen tiene efecto meramente ilustrativo y su omisión no causará nulidad procesal en los casos que expresamente señala la ley”.

2.2.2.2. La Familia:

Desde el punto de vista de Palacios y Rodrigo (referidos en gallego, 2012), afirman que la familia es: “Un sistema de interrelación de orden biopsicosocial que media entre individuo y sociedad, integrada por un número variable de individuos unidos por consanguinidad, unión, matrimonio o adopción. Se pondrá sobre la balanza el debate de si esta disciplina reconoce las dinámicas económicas como factor determinante en los cambios estructurales de la familia, así como la monoparentalidad reflejada mayormente en el madresolterismo”.

Kottak (2003), sostiene que “En las sociedades industrializadas se suelen encontrar por mayoría familias nucleares (o conyugales según Durkheim), que frecuentemente habitan cerca de los lugares de trabajo; a estas familias

también se las conoce como familias de procreación, por lo cual, la pareja antes de constituir estos grupos consanguíneos y de cohabitación, tuvieron cada uno una familia de orientación 20 o familia de origen, donde se les enseñó que se deben emancipar de sus padres para ser productivos”.

Para Valdivia, (2008), define a la familia como: “La unión de 2 o más personas bajo motivaciones afectivas a través del matrimonio o filiación, y que suelen vivir juntos con fines colaborativos en recursos económicos y consumo de bienes”.

Otros Doctrinarios como: Torres, Ortega, Reyes y Garrido (2008), consideran a la familia como: “Un sistema de interrelación biopsicosocial que media entre el individuo y la sociedad y se encuentra integrada por un número variable de individuos, unidos por vínculos de consanguinidad, unión, matrimonio o adopción; desde el punto de vista funcional y psicológico, implica además compartir un mismo espacio físico”.

2.2.2.3. El Divorcio:

2.2.2.3.1. Etimología:

La palabra "divorcio" proviene del romano *divertere*, que se pronuncia también *divortere*, y que significa “separación”. Por eso se decía "*divorsum per diversum*", que significa "cada uno para su lado". Se puede señalar que el divorcio es la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos cónyuges, o sea, la disolución absoluta, plena y duradera del vínculo de matrimonio, pudiendo, por lo tanto, ambos cónyuges contraer nuevas nupcias”. (López 2005).

2.2.2.3.2. Definición:

Cabanellas, (2002), lo define como: “La ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos; ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad del matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber

existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables”.

Según Peralta, (2008) manifiesta que: “El divorcio plantea uno de los problemas más graves de la sociedad actual, porque su proliferación en el mundo entero parece convertirlo en un fenómeno normal, pues hoy, hombres y mujeres se divorcian con la misma naturalidad con que se casan. Los jóvenes en países divorcistas contraen nupcias tan desaprensivamente porque están convencidos que, ante el primer fracaso, podrán remediarlo, divorciándose”.

Por su parte, Soto, (2008) fundamenta que: “La familia no se disuelve con el divorcio, pues éste únicamente disuelve el vínculo matrimonial produciendo los efectos jurídicos que la norma establece la familia en cambio va a perdurar en la medida que las parejas entiendan que aquellos seres producto de esa unión necesitan no sólo alimento o vestido, sino sobre todo tiempo y dedicación. Si bien nuestra legislación recoge la figura del divorcio, no debe olvidarse que el Estado protege a la familia, siendo que todo el aparato estatal (normativo) está destinado a proteger dicha institución”.

2.2.2.3.3. Historia del Divorcio:

Para el doctrinario, Hormaza, (2017), “El origen del divorcio se remonta a los más lejanos tiempos, su forma primitiva fue el repudio concebido generalmente a favor del marido y para aquellos casos en que la mujer se embriagara, castigara a los animales domésticos, no tuviera hijos o tuviera solamente mujeres. Así aparece en el derecho antiguo y las legislaciones de China,

Persia e inclusive Roma, donde Cicerón cuenta el caso del patricio Carvillo, que repudió a su esposa por el sólo hecho de no haberle dado hijos”.

Para el doctrinario Machicado, (2009), el divorcio es: “La disolución del vínculo del matrimonio, legalmente establecido, mediante la “dictación” por autoridad judicial de sentencia dentro de un proceso en apoyo a las causales establecidas por la ley”.

Mientras que para Varsi (2007) “El divorcio se fundamenta en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”.

En tanto que Cabello, Julia (s.f) argumenta que: “A diferencia de la separación de cuerpos, el divorcio pone fin de manera absoluta o definitiva al vínculo matrimonial, no dependiendo el uno del otro”

2.2.2.3.4. Clases de Divorcio:

Según la doctrina se clasifican en:

Divorcio como sanción: “Es aquel en la que una de las partes o ambos cónyuges es responsable de la ruptura o disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de las obligaciones dentro del matrimonio”.

Según Quispe, David (s.f), “La causal culposa constituye un hecho voluntario en el incumplimiento de alguno de los deberes como cónyuge dentro de la unión matrimonial en la cual la ley representada por un Juez, la califica de grave”.

Según Varsi (2015) manifiesta que: “Es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges o a ambos, como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros”.

Divorcio como Remedio:

Varsi (2015) Fundamenta como remedio: “Aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio”.

El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, “la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó.

2.2.2.3.5. Causales del Divorcio:

El doctrinario Peralta (2008), sostiene que las causales de divorcio son:

Adulterio: Entendida adulterio a la unión sexual de un hombre o de una mujer casados con quien no es su cónyuge, se trata por ello, de una unión sexual ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos. (Gallegos y Jara, 2009).

Violencia física o psicológica:

Según Hormaza, (2017) “La Violencia debe entenderse como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiterada; se caracteriza por el empleo comúnmente de la Fuerza Física contra la víctima (Violencia Física); el empleo de insultos, humillaciones, Descalificaciones, indiferencia, desautorización, expulsión del hogar, amenazas de muerte o de matarse a sí mismo (Violencia psicológica) y el abuso sexual en su grado extremo; la misma que puede ser ejercida entre los mismos miembros de la familia (padres, hijos, tíos, abuelos), ex cónyuges, convivientes, ex – convivientes, quienes hayan procreado hijos en común, vivan o no en la misma vivienda”

Atentado contra la vida del cónyuge:

Según Hormaza, (2017) “Es otra causal de divorcio que consiste en la tentativa de homicidio cometido por un cónyuge contra el otro, con la finalidad de ultimar su existencia. Se trata de una causal directa, inculpatoria que ocasiona el divorcio. La tentativa de homicidio está severamente reprimida por las leyes penales, pero como causal de divorcio se exige los requisitos siguientes: a) que un cónyuge atente contra la vida del otro, b) que se ponga en serio peligro la vida del cónyuge ofendido; c) que se trate de un acto intencional y

voluntario, d) que constituya una grave ofensa para el agraviado y no se fundamente en hecho propio”.

Abandono injustificado de la casa conyugal:

Según el Código Civil (Dec.Leg.295 de 1984 art. 333) sostiene que: “Por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede a este plazo estable que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado de la casa conyugal. Para su configuración el demandante deberá actuar:

- La prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y
- La prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, constituido por un periodo mayor de dos años continuos o alternados, resultando necesario además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con los hijos, al respecto”.

La conducta deshonrosa:

Para Hormaza, (2017) significa: “Que haga insoportable la vida en común: debe apreciarse que concurren los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa, y si en efecto torna insoportable la convivencia; no siendo necesario requerir la vida común como condición de la misma. Se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, proxenetismo, a la delincuencia, comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso, la pena privativa de libertad menor a dos años, etc.”.

Toxicomanía.

Hormaza (2017), consiste en “El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto por el artículo 347. El artículo 2 de la ley 27495 ha variado el inciso siete del artículo 333 del código civil con el siguiente texto: “El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanías, salvo lo dispuesto en el artículo”.

Homosexualidad sobreviniente al matrimonio:

Hormaza (2017), “Se caracteriza porque el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo, las variantes que pueden presentarse en la homosexualidad van desde el aspecto y modales homosexuales; el travestismo, que se caracteriza porque el individuo experimenta una necesidad compulsiva de vestirse con ropa de otro sexo; el transexualismo, en la que existe pérdida de la identidad de género sometándose a tratamiento hormonal y quirúrgico para obtener un cuerpo adecuado a su identidad sexual”.

La condena por el delito doloso o pena privativa de la libertad mayor de dos años, interpuesta después de la celebración del matrimonio:

Hormaza (2017): “Esta causal no va ligada a ningún hecho contraído al cónyuge que invoca la sentencia condenatoria como causal de separación de cuerpos o de divorcio. No puede invocar esta causal el cónyuge que conoció el delito antes de casarse”.

Imposibilidad de hacer vida en común:

Hormaza (2017), “Debidamente probada en el proceso judicial, se trata de la recepción legislativa, en nuestro sistema jurídico, de la tesis de matrimonio, la consideración, el grado de desavenencia entre los cónyuges alcanzada y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar”.

La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años:

Según Hormaza (2017), Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual, que ha merecido, en su comprensión, como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario, para la regulación de sus afectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación del cónyuge perjudicado a quien el juez por mandato de ley deberá proteger”.

La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio:

Hormaza (2017), “Los actuales sistemas legislativos admiten el mutuo consentimiento tanto en la separación convencional como separación de cuerpo, como en el divorcio vincular. De esta manera se evita la inculpación recíproca de los cónyuges; en lo procesal contemplan un

procedimiento más sencillo y por tanto menos costoso. Finalmente, en cuanto a los efectos de la sentencia de separación, el acuerdo de los cónyuges permite regular lo referente a los hijos si los miembros del cónyuge.

2.2.2.3.6. Causales de Divorcio según Código Civil:

El artículo N° 333 del código Civil, incisos del 1 al 12, señala como causales de divorcio:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

2.2.2.3.7. Causales de la sentencia en Estudio:

Conforme se analiza en el expediente 00267 – 2015 – 0 -1801 – JR – FC – 09, la causal para determinar el divorcio, fue la **separación de hecho** de los conyugues por un periodo interrumpido de dos años, la cual se encuentra establecido en el inciso 12, artículo N° 333 del Código Civil, sobre las causales de divorcio.

2.2.2.3.8. El ministerio Público en el proceso de Divorcio por causal de separación de hecho:

Berrío (Citado por Hormaza, 2017), fundamenta que: “El Ministerio Público es parte en los procesos de esta naturaleza y como tal, no pronuncia dictamen. Su intervención como integrante en los procesos, lo hallamos en el Artículo 96° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. La demanda puede ser modificada, de tal manera que la pretensión de divorcio se puede convertir en una separación de cuerpos”.

2.2.2.3.9. Carácter Jurídico del divorcio por separación de hecho:

Según la doctrina señala 5 enfoques con respecto al carácter jurídico del divorcio por separación de hecho

A. Carácter alimentario:

Se ha sostenido, en primer término, que se trata de una prestación de carácter alimentaria; sin embargo, existen sustanciales diferencias con la indemnización o compensación. En la pensión alimenticia procede de la situación de necesidad, para

cubrirlas y el sustento se encuentra en el vínculo familiar de origen legal. La compensación procede de la sentencia de divorcio o separación, a favor del cónyuge perjudicado para compensar el desequilibrio producido por la separación.

B. Carácter Reparador:

La compensación tiene una naturaleza reparadora, ya que la finalidad es reparar el perjuicio que el cónyuge padece a raíz de la ruptura matrimonial, y al efecto se establece una pensión compensatoria.

C. Carácter Indemnizatorio:

Tiene un carácter indemnizatorio, porque se debe cumplir la prestación mediante un pago único, en oposición a la pensión compensatoria, que es de tracto sucesivo. Para establecer esta indemnización es necesario acreditar un desequilibrio en relación con el otro cónyuge y en relación con la situación anterior a la ruptura matrimonial.

D. Carácter de Obligación legal:

Otro punto Importante en la doctrina es que se postula a una indemnización bajo análisis, que tiene el carácter de obligación legal, ya que, en este caso, la norma impone a uno de los cónyuges el pago de una prestación pecuniaria a favor del otro con la finalidad de corregir un desequilibrio o una disparidad económica producida por el divorcio o la nulidad del matrimonio, y así evitar el empeoramiento del cónyuge más débil”.

E. Carácter de Responsabilidad Civil extracontractual:

La doctrina, también postula a una indemnización económica, que tiene su fundamento en la responsabilidad civil extracontractual; por esta razón, se sostiene, que para la configuración de esta responsabilidad debe exigirse todos sus elementos:

- El daño y perjuicio.
- La antijuricidad.

- El factor de atribución o imputabilidad.
- La relación de causalidad.

2.2.2.3.10. Carácter alimentario según sentencia en estudio:

Conforme se analiza en el expediente 00267 – 2015 – 0 -1801 – JR – FC – 09, divorcio por causal de separación de hecho, se puede observar que, en cuanto al carácter alimenticio, la parte demandante desde el año 1979, viene asistiendo económicamente a la parte demandada con una pensión mensual de alimentos que se hace efectiva mediante retención judicial.

2.2.2.4. Separación de hecho:

Con la ley N° 27495, de Julio del 2001, se contempla en nuestro sistema peruano, la “separación de hecho” como una de las causales del divorcio, prevista en el artículo N° 333 del Código Procesal Civil. En la que “se puede invocar el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333”. En este caso por la “causal de separación de hecho”, además lo confiere el mismo artículo, que dicha causal procede, cuando los cónyuges están “separados de hecho” no menor de dos años continuos y cuatro años continuos, en el caso de que existan hijos, y a solicitud de cualquiera de los cónyuges”.

Al respecto del “divorcio” por la causal de separación de hecho:

Mendoza, Marcos (2002), argumenta que: “El hecho y la separación convencional, que corresponden al sistema del divorcio remedio, siendo la primera la que se va ajustando a nuestra realidad”.

“La separación de hecho como causal, ha variado en su denominación: Es una separación fáctica, rompimiento de hecho.”

Según Placido, Alex (s. f), Señala que: “El estado en que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una “decisión jurídica” lo imponga, ya sea de manera expresa o tácita de parte de uno de los esposos”

Por su parte, Guillermo Cabanellas, (s.f) define a la separación de hecho como: “La negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio”. “Nuestra legislación civil relativa al matrimonio, consigna bajo el nombre de cohabitación al deber que tienen los “cónyuges” de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal (art. 289 del código civil) y esto es lo que se incumple”.

Según, Mazzinghe (s.f), al respecto de la separación de hecho, fundamenta que: “La separación de hecho es copiada de los modelos extranjeros que a su juicio recaen en un mismo error. Ya se relaciona con la unión libre, en cuanto que dura solamente el tiempo que la pareja así lo decide”.

2.3. Marco Conceptual:

Abandono: Abandono voluntario y malicioso del hogar, es decir, el incumplimiento del deber de cohabitación. (Bossert y Zannoni, 2004).

Audiencia: actuación realizada en el tribunal y en presencia del juez, quien escucha las peticiones de las partes y adopta una decisión sobre el asunto discutido. Según (Diccionario Jurídico de Oscar Montoya 2020).

Calidad: Real Academia de la Lengua Española (Citado por Jara, 2019): “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”.

Caracterización: Según la RAE (Real Academia de la Lengua Española), define a la caracterización como: “Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. Autorizar a alguien con algún empleo, dignidad u honor. Representar su papel con la verdad y fuerza de expresión necesaria para reconocer al personaje representado.”

Calificación Jurídica: Es la ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico. Es el acto por el cual se verifica la concordancia de los hechos materiales perpetrados por el imputado con el texto legal, a fin de determinar las consecuencias legales a aplicar.

Causales: Son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio. (Varsi Rospigliosi, 2011).

Competencia: Es la atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Así las cosas, podemos sostener que la competencia es el poder y deber que tiene cada tribunal para resolver, con efecto de cosa juzgada y en forma exclusiva y excluyente, los conflictos jurídicos relevantes sometidos a su conocimiento. En los términos de lo sostenido por Carnelutti en su libro Sistema de Derecho Procesal Civil, diremos que la competencia es la extensión de poder que pertenece o corresponde a cada juez en

comparación con los demás. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española).

Debido Proceso: “constituye una garantía de los derechos fundamentales y de los principios”. (Chaname, 2016, pg.261).

Divorcio: Rompimiento del vínculo matrimonial que concluye el matrimonio, convirtiéndose los excónyuges, desde el punto de vista legal, en extraños entre sí y por lo tanto quedando cada uno de ellos en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en consecuencia, cesando todas las obligaciones y derechos emergentes de la institución. (Aguilar,2016)

Doctrina: conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas juristas que tratan de dar explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales”. (Chaname, 2016).

Expediente: Es un instrumento público. “Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización” Diccionario De La Lengua Española - Vigésima Segunda Edición, Citado por (Jara, 2019).

Jurisdicción: Es la función pública que ejercen órganos del Estado independientes o autónomos, a través del proceso, para conocer de los litigios o las controversias que les planteen las partes y emitir su decisión sobre ellos; así como para, en su caso, ordenar la ejecución de tal decisión o sentencia”. (Ovalle, 2016).

La Prueba: Técnicamente, la prueba, es el medio probatorio, como la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho. (Zumaeta, 2008).

Matrimonio: Considera dos acepciones: a: Como acto jurídico: El matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo. b. Como estado matrimonial: el matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida. Si del acto jurídico emana el estado matrimonial, lo que los hace indisociables e integrantes de una sola institución que es el matrimonio, en términos generales éste puede definirse como el acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer”. (Bautista, 2008).

Obligación: vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa, establecido por precepto de ley por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos”. Chaname, (2016).

Proceso de Conocimiento: “son aquellos que voluntariamente son presentados por las partes, ante un órgano jurisdiccional, para tramitar derechos contrapuestos, que necesitan ser resueltos por un juez, que tenga competencia para sanear el conflicto” Salcedo, (2016)

Puntos Controvertidos: Es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por una de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, probatoria para el proceso de

conocimiento, Audiencia de saneamiento procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia única para los procesos. Sumarísimos y ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción”. Díaz (Citado por Hormaza, 2017).

Sentencia: Es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”. Bacre, Aldo citado por Gaceta Jurídica (2015).

III. HIPÓTESIS

3.1.Hipótesis General:

Se determinará la caracterización en el proceso de Divorcio por Causal de separación de hecho, según el expediente N° 00267 – 2015 – 0 – 1801 – JR – FC - 09 Noveno Juzgado especializado de familia del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021, la misma que tendrá las siguientes características:

El cumplimiento de los plazos del proceso Judicial en estudio, claridad en las resoluciones de sentencia en primera y segunda instancia y la pertinencia de los medios probatorios, la misma que será relevante en el proceso.

3.2.Hipótesis Específicas:

Se Identificará las características del proceso de Divorcio por Causal de separación de hecho, según el expediente N° 00267 – 2015 – 0 – 1801 – JR – FC - 09 Noveno Juzgado especializado de familia del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021, las misma que serán las siguientes:

Se identificará el cumplimiento de los plazos del proceso Judicial en estudio, la misma que se evidenciará su cumplimiento.

Se identificará la claridad en las resoluciones de sentencia en primera y segunda instancia del proceso judicial en estudio, la misma que será relevante.

Se identificará la pertinencia de los medios probatorios del proceso judicial en estudio, la misma que será importante.

IV.METODOLOGIA

4.1.Diseño de la Investigación:

No experimental: Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.2.Población y muestra:

El universo, es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra, es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo, los datos que identifican que el universo son los procesos concluidos en los distritos judiciales en el Perú, siendo que la muestra se refiere al distrito judicial de Lima y la unidad de análisis es el expediente N° 00267 – 2015 – 0 – 1801 – JR – FC - 09 Noveno Juzgado especializado de familia del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021 en la que la pretensión judicializada es: La disolución del vínculo matrimonial.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69)

El objeto de estudio: Fue el expediente judicial sobre divorcio por separación de hecho.

Las variables fueron: Las características del proceso judicial sobre Divorcio por separación de hecho culminado en los distritos judiciales del Perú. La Operacionalización de la variable adjunta como anexo.

4.3. Definición y Operacionalización de las Variables y sus indicadores:

Con respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro

(Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo de Investigación, la variable será: Las características del proceso judicial sobre Divorcio por separación de hecho según expediente N° 00267 – 2015 – 0 – 1801 – JR – FC - 09 Noveno Juzgado especializado de familia del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021; la misma que se adjunta como anexo en Operacionalización de la variable.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) argumentan: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162

En el presente trabajo de Investigación, los indicadores son los aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal, siendo estos los siguientes: El cumplimiento de los plazos en el proceso en estudio. La claridad de las

resoluciones en primera y segunda instancia y la pertinencia de los medios probatorios del proceso judicial en estudio.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proceso Judicial en estudio.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Es el Proceso judicial Es el medio por el cual se evidencia la interacción de los sujetos procesales con el fin de resolver un conflicto de intereses.	Son las Características, los atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distinguen claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • El cumplimiento de los plazos del proceso Judicial en estudio. • Claridad en las resoluciones de sentencia en primera y segunda instancia. • Pertinencia de los medios probatorios. 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la **observación:** punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y **el análisis de contenido:** punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; “en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

El instrumento a utilizar será: una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para

recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de Análisis:

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6. Matriz de Consistencia:

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**TITULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL, DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO
SEGÚN EXPEDIENTE N° 00267 – 2015 – 0 – 1801 – JR – FC - 09 NOVENO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2021.**

Características relevantes:

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la Caracterización del proceso judicial, de divorcio por causal de separación de hecho según expediente N° 00267 – 2015 – 0 – 1801 – JR – FC - 09 Noveno Juzgado especializado de familia del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021?</p>	<p>General: Determinar la caracterización del proceso judicial, de divorcio por causal de separación de hecho según expediente N° 00267 – 2015 – 0 – 1801 – JR – FC - 09 Noveno Juzgado especializado de familia del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.</p> <p>Específicos: 1. Identificar la caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, según expediente N° 00267 – 2015 - 0 – 1801 – JR – FC – 09, noveno juzgado especializado de familia del distrito judicial de Lima- Lima. 2021, en cuanto a las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Cumplimiento de los plazos del proceso judicial en estudio. ✓ La claridad de las resoluciones en primera y segunda instancia. ✓ La pertinencia de los medios probatorios. 	<p>Hipótesis H. GENERAL: Se determinará la caracterización en el proceso de Divorcio por Causal de separación de hecho, según el expediente N° 00267 – 2015 – 0 – 1801 – JR – FC - 09 Noveno Juzgado especializado de familia del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021, la misma que tendrá las siguientes características: El cumplimiento de los plazos del proceso Judicial en estudio, claridad en las resoluciones de sentencia en primera y segunda instancia y la pertinencia de los medios probatorios, la misma que será relevante en el proceso.</p> <p>Hipótesis H. Específicas: Se Identificará las características del proceso de Divorcio por Causal de separación de hecho, según el expediente N° 00267 – 2015 – 0 – 1801 – JR – FC - 09 Noveno Juzgado especializado de familia del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021, las misma que serán las siguientes: Se identificará el cumplimiento de los plazos del proceso Judicial en estudio, la misma que se evidenciará su cumplimiento. Se identificará la claridad en las resoluciones de sentencia en primera y segunda instancia del proceso judicial en estudio, la misma que será relevante. Se identificará la pertinencia de los medios probatorios del proceso judicial en estudio, la misma que será importante.</p>	<p>Las características del proceso judicial sobre Divorcio por separación de hecho culminado en los distritos judiciales del Perú.</p>	<p>Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue no probabilística, debido a que se escogió un expediente de muestreo por conveniencia; para recabar los datos se utilizó la técnica de observación para obtener un cuerpo de contenido y como instrumento se utilizó una guía de observación.</p>

4.7.Principios Éticos:

En la investigación según proceso en estudio, se requiere que los datos del expediente sean interpretados de acuerdo a un análisis crítico del objeto de estudio, el cual se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 3**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados: De acuerdo a los objetivos de la investigación, los resultados tanto de primera como segunda instancia, han sido los siguientes

Cuadro 1. Con respecto al primer indicador que fue el cumplimiento de los plazos sobre divorcio por causal de separación de hecho, según expediente N° 00267 – 2015 - 0 – 1801 – JR – FC – 09, noveno juzgado especializado de familia del distrito judicial de Lima- Lima 2021; se tiene que.

PRIMERA - SEGUNDA INSTANCIA ACTO PROCESAL	REFERENTE	TIEMPO REAL	CUMPLIMIENTO	
			SI	NO
Subsanar omisiones de la demanda	05 días	05 días	x	
Admitir la demanda	30 días	21 días	x	
Corre traslado a los demandados				
Emplazamiento de la demanda				
Notificación mediante Edicto	60 días	106 días		x
Nombramiento de curador procesal	05 días	05 días		
Contestar y Reconvénir	30 días	10 días	x	
Saneamiento del Proceso	10 días	09 días	x	
Fijación de puntos controvertidos	03 días	03 días	x	
Audiencia de pruebas		108		x
Presentación de medios probatorios				
Subsanación de los medios probatorios	05	04	x	
Sentencia en primera Instancia	10 días	10 días	x	

FUENTE: Expediente N° 00267 – 2015 - 0 – 1801 – JR – FC – 09, distrito judicial de Lima- Lima 2021.

INTERPRETACIÓN: Cuadro N°01, Cumplimiento de los plazos de los actos procesales del expediente en estudio.

Cuadro N° 02: Con respecto a la claridad en las resoluciones de sentencia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según expediente N° 00267 – 2015 - 0 – 1801 – JR – FC – 09, noveno juzgado especializado de familia del distrito judicial de Lima- Lima 2021. En primera y segunda instancia, se tiene lo siguiente:

Resolución	Nombre específico	Contenido – claridad
Auto	Interposición de la Demanda	Se admite la demanda vía proceso de conocimiento, se corre traslado a los demandados, se emplaza a la demandada vía Edicto y posterior nombramiento de curador, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se fija fecha para audiencia de pruebas.
Auto	Audiencia	Reprogramación de audiencia programada para el 15 de marzo del 2017 a horas 10.00a.m, bajo apercibimiento de declarar concluido el proceso, según resolución N° 13.
Auto	Audiencia única	Expediente N° 267 -2015, declaración de parte del demandante, así como del curador procesal, se fija plazo de 05 días para presentación de alegatos y luego sentencia.
Sentencia	Sentencia de primera instancia	Según expediente N° 00267 – 2015 – 0 – 1801 – JR – FC – 09, resolución N° 17 de fecha 27 de marzo del 2018, a fojas 16 a 22 de fecha 05 de enero del 2015. Subsanao a fojas 37 a 40, demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho aludiendo que a la fecha no comparte domicilio conyugal con la demandada, que la asiste económicamente con una pensión de alimentos vía judicial, la demandada se encuentra inubicada por lo que se cursó notificación vía edicto, al no ser encontrada se nombró curador procesal , una vez saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos , se admitieron los medios probatorios y se citó a audiencia de pruebas, acto procesal expedito para sentenciar. La misma que se resuelve declarar FUNDADA la demanda de divorcio por separación de hecho y como consecuencia queda disuelto el matrimonio entre A y B.
Sentencia	Sentencia de segunda Instancia	Con la constancia de relatoría obrante en autos a fojas 210, sentencia de fecha 27 de marzo del 2018 –fojas 178 a 186-, que declaró fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, la segunda sala ratifica la sentencia que declaró fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.

FUENTE: Expediente N° 00267 – 2015 - 0 – 1801 – JR – FC – 09, distrito judicial de Lima- Lima 2021.

INTERPRETACIÓN: Cuadro N°02, Claridad en las resoluciones según expediente en estudio.

Cuadro N° 03: Con respecto a la pertinencia de los medios probatorios sobre divorcio por causal de separación de hecho, según expediente N° 00267 – 2015 - 0 – 1801 – JR – FC – 09, noveno juzgado especializado de familia del distrito judicial de Lima- Lima 2021.

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Declaraciones	Demandante	Argumenta que se fue de la casa conyugal ya hace más de dos años, que a la fecha asiste económicamente a la demandada vía retención judicial, que no existe ningún bien adquirido durante el matrimonio	Existió abandono de la casa conyugal
	Demandado	No se presentó por lo que se le asigna curador procesal.	Inubicación de la demandada y elección de curador procesal
Documentos	Acta de matrimonio	Documento que evidencia el vínculo conyugal	Existencia de vínculo matrimonial
	Certificado de Inscripción de la demandada	Evidencia dirección domiciliaria expedido por RENIEC	Se corroboró la dirección domiciliaria expedido por RENIEC
	Partida de defunción de la menor hija	Al poco tiempo de casados procrearon una hija que falleció a los meses de nacida.	Se acreditó el fallecimiento de la única hija del matrimonio con la demandada
	Partida y actas de nacimiento de los 03 hijos del demandante	Demuestra que después de abandonar a la esposa, formó nueva familia y tuvo 03 hijos	Corroboración de hijos fuera del matrimonio con la demandada.
	D.N.I de las partes	Evidencia la identidad de los demandantes.	Se acreditó la identidad tanto del demandante como del demandado.
	Váucher de descuento por pensión alimenticia a la demandada.	El demandante sustenta que pasa pensión alimenticia a la demandada vía judicial.	Se acreditó la pensión alimenticia que recibe la demandada vía proceso judicial.

FUENTE: Expediente N° 00267 – 2015 - 0 – 1801 – JR – FC – 09, distrito judicial de Lima- Lima 2021.

INTERPRETACIÓN: Cuadro N°03, Pertinencia de los medios probatorios según expediente en estudio.

5.2. Análisis de resultados:

De acuerdo a los resultados obtenidos de la investigación sobre la caracterización del proceso de divorcio por causal de separación de hecho, según expediente N° 00267 – 2015 - 0 – 1801 – JR – FC – 09, distrito judicial de Lima- Lima 202, se determinó las siguientes características: El cumplimiento de los plazos del proceso Judicial en estudio, claridad en las resoluciones de sentencia en primera y segunda instancia y la pertinencia de los medios probatorios, la misma que fueron muy relevantes en el proceso.

Se Identificaron cada una de las características del proceso de Divorcio por Causal de separación de hecho, según el expediente N° 00267 – 2015 – 0 – 1801 – JR – FC - 09 Noveno Juzgado especializado de familia del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021, las misma que serán las siguientes:

Se identificó el cumplimiento de los plazos del proceso Judicial en estudio de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales pertinentes planteados en el proceso la misma que se evidenció el no cumplimiento de los plazos en algunos de los criterios que fueron importantes en el proceso.

Se identificó la claridad en las resoluciones de sentencia en primera y segunda instancia del proceso judicial en estudio, la misma que si se evidencia un lenguaje sencillo, claro, preciso y coherente, de fácil comprensión para las partes involucradas en el proceso así como para el público, siendo relevante en este proceso.

Se identificó la pertinencia de los medios probatorios del proceso judicial en estudio, la misma que fue de suma importancia en el proceso judicial.

Se comprobó la hipótesis general de la presente investigación, teniendo en cuenta las características del expediente judicial en estudio.

Se identificaron las hipótesis específicas del proceso judicial en estudio las mismas que fueron relevantes.

VI. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el objetivo general de la investigación que fue determinar las características del proceso judicial de divorcio por causal de separación de hecho según expediente N° 00267 – 2015 – 0 – 1801 – JR – FC - 09 Noveno Juzgado especializado de familia del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021, este se dio de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio.

Se concluyó que las características del proceso de divorcio por separación de hecho, según expediente N° 00267 – 2015 – 0 – 1801 – JR – FC - 09 Noveno Juzgado especializado de familia del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021, fueron determinantes, apropiadas y relevantes en el proceso judicial.

Tal como he presentado en mis antecedentes, en las que se citó Castro R. (2019), con su Tesis titulada: “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”, cuyo objetivo de su investigación fue “Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio” tienen el mismo significado, llegando a la conclusión de que en la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: La separación de cuerpos está textualizado en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos.

Se puede inferir que tiene cierta similitud con mi investigación en cuanto a la separación de hecho en la que se quebró el deber de cohabitación de manera permanente si ninguna causa justificada el demandante se ausentó del hogar conyugal.

Por lo que consideró que la presente investigación es un gran aporte para los investigadores y miembros de la sociedad en su conjunto.

VII. RECOMENDACIONES

Mi aporte a la investigación es que todo investigador debe buscar información relevante, pertinente y coherente con distintas fuentes como doctrina, jurisprudencia, tesis, artículos, que les permita contrastar información que los lleve a enriquecer y tener más elementos para fundamentar y demostrar la veracidad de la investigación.

En este caso, cito “El Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla en materia de Familia”, realizado en noviembre de 2018 sobre la carga probatoria en los procesos de divorcio por causal de abandono injustificado aprobó por mayoría:

“Que quien invoca el abandono injustificado, debe acreditar tanto la materialización del retiro del hogar como que éste es injustificado”.

Sabemos que la administración de la justicia en el Perú tarda muchos años en solucionar un conflicto de interés entre las partes, por lo que considero que se debe reestructurar la administración, así como establecer nuevas políticas que aceleren los procesos así se evita los trámites engorrosos y los altos costos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: San Marcos.
- Aguila,G.(2008). EL ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL. Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Agulia, G. (2013). Lecciones de Derecho Procesal Civil. (1era ed.). (E. d. Jurídicos, Ed.) Lima: San Marcos. Recuperado el 22 de 05 de 2017.
- Bautista, P. (2013). Teoría General del Proceso civil. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V. (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina - Editorial Heliasta.
- Cabello, (2003). El divorcio como remedio en el Perú – Derecho de Familia – Lima – Perú – Ediciones Jurídicas.
- Cabrejos, (2016). en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 196-2008-0-1603-JMFC-01, del Distrito Judicial de la Libertad; Chepén. 2016.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones Legales (15° ed.). Lima: RODHAS. Recuperado el 02 de 09 de 2018

- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Calamandrei, P. (1956). – Derecho procesal Civil- Italia.
- Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY. Castillo, J.; Luján T.
- Castillo-Córdova, L. (2005). Los principios procesales en el código procesal constitucional. En Castillo.
- Cavero, C. (2018). Administración de la Justicia.
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Congreso de la Republica (2001). Ley de Incorporación de la Separación de cuerpos como Causal de Divorcio, Ley N° 27495.- Lima – Perú.
http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacion_hecho_y_divorcio/1-Ley-27495.pdf.
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil y los Fundamentos del Proceso (Primera Edición) Revista de Análisis y Jurisprudencia – Lima – Perú.
- Corva, M. (2017). Artículo desarrollado y trabajado en su tesis doctoral publicada. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881), Prehistoria ediciones- Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Rosario / Buenos Aires.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

- Cusi (2019). El debido proceso como garantía y protección constitucional- Lima – Perú.
De la Asociación Española de Derecho y Economía. Universidad de Lleida.
Junio 2018.
- Echandía, H. (s.f). Teoría general del proceso, colección autoral - UBIJUS,
EDITORIAL SA DE CV.
- Expediente N° 00267 – 2015- 0 – 1801 – JR - 09 Noveno Juzgado Especializado
de Familia del Distrito judicial de Lima. Lima – Perú.
- García, L. (2012). Teoría General del Proceso - Derechos Reservados © 2012, por RED
TERCER MILENIO S.C.
- García, D. (2014). Reflexiones sobre la separación de hecho como
causal de separación de cuerpos y divorcio, a la luz del tercer pleno
Casatorio Civil.
- Guillen Castro, Yuri (2015). Tesis titulada “Flexibilidad normativa para comparar la
separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado
en familia” – Huamanga – Ayacucho – Perú
- Gutiérrez, F. (2018). Administración de justicia en España. IX Conferencia anual
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la
Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2010). Derecho procesal civil, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
<http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/808>.
- Jara. L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por
la causal de separación de hecho, en el expediente N° 0794-2014-0-3101- JRFC-
01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019.
- Jurista Editores, (2016). Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- Lara, C. (2015). Teoría General del Proceso. México D.F., México: Oxfor University Press.
- Ledesma, (2015). La tutela judicial efectiva - sexta Sala Civil, Tomo 1, Lima – Perú.
- Ledezma Narváez, M. (2008). Comentario al Código Procesal Civil. Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Meneses, C. (2007). fuentes de prueba y medios de Prueba en el Proceso Civil. – Revista IUS ET PRAXIS.
- Monroy Gálvez, Juan & otros (1995). Comentarios al Código Procesal Civil Volumen III. Trujillo.
- Monroy Gálvez, J. (s/f). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. En Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil (pág. 22). IUS ET VERITAS.
- Nugent, R. (s.f). El Impulso y la Preclusión procesales. UNMSM – Lima Perú
- Ortiz, (2014). El Divorcio Controvertido y el principio de Celeridad Procesal dentro de la legislación ecuatoriana en el juzgado tercero de lo civil.
- Ovalle Favela, J. (2013). Derecho procesal civil. (O. U. Press, Ed.) Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Ovalle, J. (2016), Teoría General del Proceso 7º edición – Socio Bufet Ovalle _ México
- Pérez (2016), tesis descriptiva titulada; “el trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real.
- Pérez, M. (2021). Definición de Matrimonio. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/matrimonio/>. Consultado el 14 de mayo del 2021.

- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>.
- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil* (1era ed.). Lima, Perú: MARSOL.
Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Sales (2016). Tesis “Proceso de divorcio voluntario – Universidad de San Carlos de Guatemala – Facultad de ciencias jurídicas y sociales.
- Soberanes, J. (2019). *Algunos problemas sobre la administración de la justicia*. México.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición).
Lima: RODHAS.
- Torres, A. (1998). *Acto Jurídico – Hechos y consecuencias jurídicas* Editorial IDEMSA
– Lima – Perú.
- Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, 160 argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Zumaeta, Pedro (2015). *Derecho Procesal Civil*. Segunda edición (junio 2015) Jurista Editores - Lima – Perú.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio

Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP. N° 00267 – 2015 – 0 – 1801 – JR – FC – 09, tramitado en el Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de Lima - PROCESO CONOCIMIENTO

DEMANDANTE : R.M.J.R.

DEMANDADA : C.P.B.

MOTIVO : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, veintiocho de octubre del dos mil quince

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOVENO JUZGADO DE FAMILIA

Expediente N° 00267-2015-0-1801-JR-FC-09

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDANTE : J.R.R.M

DEMANDADO : B.C.P.

ESPECIALISTA : E.V. A.

SENTENCIA

Resolución N° DIECISIETE. -

Lima, veintisiete de marzo de dos mil dieciocho. -

VISTOS: Puesto a despacho en la fecha para sentenciar, en el proceso seguido por don J. R. R.M. contra B.C. P., sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, cuya sentencia se pasa a expedir. –

A. TRAMITE DEL PROCESO. -

Por escrito de fojas dieciséis a veintidós, con fecha 05 de enero de 2015, subsanado de fojas treintaisiete a cuarenta, don J. R. R. M. interpone una demanda en contra de B. C. P., sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; por los siguientes fundamentos. -

1. Que, con la demandada contrajo nupcias el día 09 de octubre de 1965, ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima,

2. Que, a la fecha no tiene ninguna hija con la demandada, y precisa que han procreado una hija, quien falleció en el año 1967, corroborada por la partida de defunción de fojas siete. Además, que este acontecimiento agudizó la crisis matrimonial.

3. Que, a la fecha el demandante asiste económicamente a la demandada con una pensión mensual de alimentos, que se hace efectiva mediante Retención Judicial de su pensión de jubilado. Además, que con la demandada no han adquirido durante ni dentro de la relación ningún bien mueble o inmuebles susceptibles de división.

4. Que, desde el año de 1969 las partes no comparten el domicilio conyugal, Jr. Los Ficus No. 131- Urbanización “Los Conquistadores” distrito Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, y no hacen vida en común.

5. Que, en la actualidad el demandante tiene 3 hijos mayores de edad (M., J., y K.) habidos con doña T. S. C., por lo cual solicita la disolución del vínculo matrimonial a fin de poder formalizar legalmente su realidad familiar con su actual pareja e hijos. -

Fundamenta su demanda en el Código Civil, artículos 333 inc. 12, 339 –in fine- 348 y 349 y los que menciona del Código Procesal Civil. -

Mediante Resolución Número Dos de fecha 03 de marzo de 2015, se admitió la demanda, corriéndose traslado a los demandados. En escrito de 23 de junio de 2015,

fojas sesenta y uno a sesenta y tres, don J. R. R. M. manifiesta que pese a todos sus esfuerzos no ha sido posible ubicar el domicilio de la demandada, B. C. P., ya que existe una imposibilidad material porque ignora el domicilio de la demandada. Por ello solicita que se proceda a emplazar a la demandada con la demanda, notificándola por edictos, bajo apercibimiento de nombrársele curador procesal.

Mediante resolución número Seis de fecha 3 de agosto de 2015, se dispone notificar a la demandada B. C. P. mediante edictos, bajo apercibimiento de nombrársele curador procesal. Mediante resolución número Ocho, se resuelve nombrar curador procesal. Por escrito de fojas noventa y siete a cien, el curador procesal acepta y juramenta el cargo que se le confiere y procede a contestar la demanda.

La resolución número Once, declaró Saneado el proceso. Mediante resolución número Doce, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios, y se citó a Audiencia de Pruebas, acto procesal celebrado en los términos que se registran en el acta de fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y cuatro.

Con el alegato escrito del demandante, los autos se encuentran expedidos para sentenciar.

B.- CONSIDERANDO: -

Primero: Que, revisado el presente proceso se advierte la concurrencia de las condiciones para la admisión de la acción o presupuestos materiales consistentes en la Legitimidad para obrar tanto del demandante como de la demandada, así como el Interés para obrar del demandante; elementos indispensables para que el órgano jurisdiccional pueda emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo. Asimismo, se ha acreditado en autos la existencia de los presupuestos procesales consistentes en: Capacidad procesal de las partes, Competencia y Requisitos de la demanda; elementos básicos y necesarios para la existencia de una relación jurídica procesal válida, así como para la validez del

procedimiento, es decir, sin éstos habrá proceso, pero estará viciado y por tanto será un proceso defectuoso. -

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil, sobre carga y valoración de la prueba, los medios probatorios deben ser estudiados en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas, razones por las cuales ningún medio probatorio puede ser tomado en forma aislada, ni exclusiva, sino en su conjunto; por cuanto solo teniendo la visión integral de estos, se pueden sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso. -

Tercero: Que, según la Corte Superior de la República, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente planteadas por las partes en cualquier clase de proceso, lo que garantiza que los jueces justifiquen sus decisiones asegurando la sujeción de la potestad de administrar justicia a la constitución y a la Ley, así como un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. Que la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble connotación, pues, de un lado es deber de quienes administran justicia, y de otro, es un deber, exige que los jueces expresen justicia en la resolución, en forma lógica y razonada, el proceso mental desarrollado a fin de resolver la Litis sometida a conocimiento. En relación a este aspecto, resulta importante anotar que no es relevante la extensión de la motivación siempre y cuando la resolución se encuentre aparejada de fundamentación fáctica y jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y por si misma exprese suficiente justificación de la decisión adoptada. (CAS. 2067-2010-Lima – 5° Y 6° F.J. – El Peruano 20-04-2011). Para efectos de entrar en análisis de los hechos a luz de la ley aplicable, resulta pertinente tener en cuenta o manifestado por el Tribunal

constitucional, en cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales. Así, el máximo intérprete de la Constitución, en el expediente 966-2007, fundamento 4 ha señalado "... la Constitución no garantiza una determina extensión de la motivación, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruente entre lo pedido y lo resuelto y, por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y se proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver". En atención a ello, esta judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la Litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el guardián de la Constitución. -

Cuarto: Que, mediante la presente demanda don J. R. R. M. pretende la disolución del matrimonio del día 09 de octubre de 1965 con C. P. B., ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, habiendo invocado la causal de separación de hecho. -

Quinto: Que, conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; sin embargo, tal reconocimiento no debe, en procura de ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no se corresponde con la realidad.

Sexto: Que, se ha fijado como puntos controvertidos: 1) determinar si procede declarar el divorcio por causal de separación de hecho, y si dicha separación ha tenido una

duración máxima de dos años; 2) determinar la fundabilidad de la accesoria de indemnización contenida en el artículo 345- A del Código Civil. -

Sétimo: Que, según el tratadista A. P. V. “la separación de hechos es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos...” ; siguiendo al mismo tratadista, los elementos constitutivos de la causal son los siguientes: a) Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes; b) Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga; c) Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se han fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen”. De manera que corresponde analizar si se han configurado los tres elementos de forma copulativa, puesto que, ante la ausencia de uno de ellos, no se podría amparar la pretensión. -

Octavo: Que, en cuanto al elemento objetivo y temporal, es de tener en cuenta que el accionante refiere que desde el año de 1969 no comparten domicilio; las Partidas de Nacimiento fojas ocho, nueve, y diez, según la cuales se acredita la existencia de tres hijos extramatrimoniales que constituyen su realidad familiar. Si bien su afirmación no ha podido ser corroborada con otro medio probatorio, la existencia de tres hijos nacidos en fecha posterior a la consignada como la fecha de separación de su cónyuge, constituye un indicio que no ha sido desvirtuado, por cuya razón se tiene por cierta la

fecha señalada por el demandante; con lo cual se configuran los dos elementos objetivos, referidos a la separación en sí misma y al tiempo transcurrido. -

Noveno: Que, en cuanto al elemento subjetivo, éste ha sido acreditado durante la secuela del proceso, puesto que además de la separación fáctica de los cónyuges, se tiene la presentación de la demanda de divorcio, que no hace sino evidenciar la intención del demandante de poner fin a su matrimonio. Cabe señalar que el curador procesal no ha formulado oposición a la pretensión del accionante. Se debe tener en cuenta que en el presente proceso no se ha acreditado que la separación fáctica de los cónyuges se haya producido por motivos de trabajo, salud u otra causa justificable prevista en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495 o en el artículo 289 del Código Civil. Por consiguiente, ha quedado acreditado que los cónyuges han quebrado su deber de cohabitación encontrándose separados de hecho desde el año 1969, por lo que, como ha quedado ya dicho, a la fecha de interposición de la demanda, había transcurrido en exceso el período ininterrumpido mayor al de dos años que exige el inciso 12) del artículo 333 del Código Civil, sin que se haya acreditado alguna causa justificable, lo cual significa que el matrimonio contraído por los justiciables ya no cumple con su finalidad. Resulta menester señalar que para el presente caso no es aplicable lo previsto en el artículo 335 del Código Civil; es decir que no importa cuál de los cónyuges haya provocado el distanciamiento; por tanto, la pretensión del Divorcio por la causal de Separación de Hecho, incorporada en nuestra legislación como “Divorcio – Remedio”, contenida en la demanda, resulta amparable. -

Décimo: Que, el segundo párrafo del artículo 345-A, establece que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado; a este respecto, el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha establecido como precedente vinculante: “En los procesos de familia,

el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, ... En atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconocen, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia, y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho. En los procesos sobre divorcio – y de separación de cuerpos – por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. ... En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva, y sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.” En este caso, no se ha encontrado ninguna prueba de la existencia cónyuge perjudicado. -

Undécimo: Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, y, de conformidad con el artículo 197 del Código adjetivo acotado, en la sentencia solo son expresadas las valoraciones esenciales

y determinantes que sustentan la decisión; por lo que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enerva los considerandos precedentes. -

Duodécimo: Que, de acuerdo con nuestra normativa procesal las costas y costos procesales son instituciones del Derecho Procesal y están constituidos por los gastos generales que se realizan en el marco de un proceso judicial, de manera que, son los gastos efectuados directamente en el proceso por una de las partes, para la persecución y defensa de su derecho. Estos gastos procesales, de acuerdo con el artículo 412 del Código Procesal Civil deben ser reembolsados por la parte vencida o perdedora, no siendo necesario que sean demandados. Como puede apreciarse, la fuente de dicha obligación es legal y solo se presenta la excepción cuando el Juez decide exonerar del pago de este reembolso a la parte vencida o perdedora, para lo cual deberá motivar su decisión. En este caso, si bien se está amparando la demanda, es de verse que la demandada ha sido representada por curador procesal, por lo que corresponde exonerarla de la condena en el reembolso de costas y costos. -

C. DECISION. -

Por tales consideraciones; de conformidad con los dispositivos legales glosados; la señorita Jueza del Noveno Juzgado de Familia de Lima, administrando Justicia a Nombre de la Nación; RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, DISUELTO el matrimonio celebrado por don J. R. R. M. con B. C. P., el día 09 de octubre de 1965, ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima. Disponiéndose que en caso de no ser apelada la presente sentencia se ELEVE en consulta al Superior con la debida nota de atención; y Ejecutoriada que sea se remitan los oficios al Registrador Civil respectivo y se curse partes al Registro Personal de los

Registros Públicos para la anotación correspondiente; sin costas ni costos. Interviniendo el Especialista por disposición superior. **NOTIFICÁNDOSE.** -

 **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA**
ESPECIALIZADA EN FAMILIA

Sumilla: Procede aprobar la consultada, pues el demandante acreditó que la separación de hecho ha sido superior al plazo previsto por ley, y la demandada ha sido debidamente representada por curador procesal.

Expediente : 267 - 2015

Materia : Divorcio por Causal de Separación de Hecho (Consulta)

Demandante : R. M. J. R.

Demandada : C. P. B.

Resolución N° TRES.

Lima, seis de junio del dos mil dieciocho.

VISTOS: con la constancia de relatoría obrante en autos a fojas 210, e interviniendo como ponente la señora Jueza Superior Á. O.; por sus fundamentos y

CONSIDERANDO, además:

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Es materia de **CONSULTA** la sentencia de fecha 27 de marzo del 2018 –fojas 178 a 186-, que declaró fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído por don **J.R. R. M.** con doña **B. CC. P.**

2.- CONSIDERANDOS:

Primero: de la Consulta como mecanismo de control de decisiones.- el artículo 359 del Código Civil ha previsto como un mecanismo de control de las decisiones que se adopten en cuanto a la ruptura del nexo matrimonial, la institución de la Consulta, para la revisión de lo decidido por la instancia inferior cuando la sentencia que declara el Divorcio no ha sido apelada, verificando el cumplimiento de las reglas que determinan la validez del proceso, así como de la existencia o no de errores sustantivos y referidos al fondo del asunto; asimismo la instancia que asume el grado puede analizar el iter procesal aplicando de manera sistemática las diferentes reglas que regulan el proceso civil, determinando la aplicación de las disposiciones procesales expresas de carácter imperativo, conforme al principio de vinculación y formalidad contenido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹.

Segundo: sobre la causal de separación de hecho elevada en consulta. - se encuentra contemplada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la ley número 27495, la cual establece como causal de separación de cuerpos: **la separación de hecho** de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, o de cuatro si

¹ Casación N° 4782-2007 – Lima, emitida por la Sala Transitoria de la Corte Suprema de la República de fecha 05-11-2008.

los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, casos en los que no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del acotado código².

Tercero: *la doctrina del divorcio remedio en la causal de separación de hecho.* - ésta causal tiene sustento en la doctrina del divorcio remedio, cuya finalidad es dar solución al conflicto conyugal sin interesar para el efecto cuál de los cónyuges es el que hubiera generado tal apartamiento, de allí que presente la siguiente estructura:

a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, b) la existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial y c) la consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar.

Cuarto: *de las pruebas de parte y de oficio.*- los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta y razonada tal y conforme señala el artículo 197 del Código Procesal Civil, siendo que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, y la prueba de oficio se actúa cuando el Juez requiere de un conocimiento más próximo de los hechos, porque no puede desvincularse de la función tutelar que conllevan las instituciones que acumulativamente se adhieren al divorcio.

Quinto: *del elemento temporal de la causal de Separación de Hecho.* - de las pruebas documentales ha quedado establecido que las partes han procreado 01 hija, la misma que falleció cuando tenía un año de edad, en el año 1967, conforme al acta de defunción de -fojas 07-, por lo tanto, el elemento temporal que corresponde aplicar al presente proceso es de dos años.

² Art. 335 del C.C.: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio.

Sexto: *de las pruebas actuadas en el proceso.*- merituados los argumentos señalados por el actor en su escrito de demanda, así como el caudal probatorio: la partida de matrimonio -fojas 02-; la partida de defunción de su hija de las partes -fojas 07-, la manifestación del actor brindada en la audiencia de pruebas: que no tiene comunicación con la demandada desde el año 1969, que él tiene familia y está conviviendo desde hace 48 años; y siendo que la demandada se le ha nombrado curador procesal conforme se acredita a fojas 94 y fojas 102 a 105;

Séptimo: que en este orden de ideas, han quedado acreditados los supuestos fácticos para amparar la causal invocada, resultando evidente que los cónyuges se encuentran separados por un tiempo incluso superior al exigido por ley, sin intención de reanudar la convivencia, teniendo en consideración que la demandada ha sido debidamente representada por curador procesal, se ha cumplido con contestar la demanda; por lo que la sentencia ha sido emitida con arreglo a lo actuado y a derecho no habiendo las partes formulado impugnación, demostrando con ello su conformidad con la decisión, por lo que la consultada debe ser aprobada; no fijándose monto alguno por concepto de indemnización en virtud a que las partes no lo han solicitado, aunado a que de los medios probatorios aportados al proceso no fluye que alguno de los cónyuges presentara afectación producto de la separación.

3.- DECISIÓN:

Por cuyos fundamentos:

APROBARON la sentencia de fecha 27 de marzo de 2018 –fojas 178 a 186-, que declaró fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído por don **R. M. J. R.** con doña **CC. P. B.**, con fecha 09 de octubre de 1965, celebrado ante la Municipalidad Distrital

de San Martín de Porres – Lima – Perú, con lo demás que contiene; NOTIFICÁNDOSE y los DEVOLVIERON. -

A. O.P. C. M.C.

EAO/iec

Anexo 2. Instrumento, guía de observaciones

INSTRUMENTO: GUIA DE OBSERVACIÓN

	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN	
	Cumplimiento de plazos del proceso judicial en	Fijación de los puntos controvertidos del
Proceso sobre divorcio por la causal de separación de Hecho Según el expediente N°00267 - 0 - 1801 - JR - FC - 09 Noveno Juzgado especializado de familia del Distrito Judicial de Lima. Perú 2021.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la adecuada fijación de los puntos controvertidos materia de discusión con la postura de las partes.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DEL COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00267 -2015 – 0 – 1801 –JR – FC – 09 noveno juzgado especializado de familia del Distrito Judicial de Lima. Perú 2021.

se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se tomó conocimiento de los hechos, así como la identificación de los sujetos que participan en el proceso, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, la autora declara que no difundirá ni hechos, ni identidades, en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

San Juan de Lurigancho, abril del 2021



Miriam Ruth ZEGARRA BERRÚ

DNI N° 02886029

Anexo 4: Cronograma de Actividades:

CRONOGRAMA DE TRABAJO																	
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2021															
		SEMANA: 01 A LA 17															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
I-UNIDAD																	
1	Elaboración de caratula informe final del trabajo de Investigación.	X															
2	Elaboración del cronograma de trabajo		X														
3	Redacción del primer borrador del informe final			X													
4	Elaboración del primer borrador del Informe Científico.				X												
5	Mejoras a la redacción del informe final y artículo científico					X											
6	Revisión y mejora del informe final						X										
7	Revisión y mejora del artículo científico							X									
8	Asesoría personalizada																
II UNIDAD																	
9	Programación de la tercera tutoría grupal/ calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DT									X							

Presupuesto:

1. RECURSOS Y MATERIALES

A. Materiales de escritorio

- ✓ Papel bond A4
- ✓ Cuaderno de trabajo
- ✓ Folder
- ✓ Lapiceros, lápices, borradores y tajadores
- ✓ Engrampador
- ✓ Grapas
- ✓ Perforador
- ✓ Resaltador
- ✓ Limpia tipo

B. Material de impresión

- ✓ Papel bond A4
- ✓ Tinta para impresora

Bienes

- ✓ Computadora
- ✓ Laptop
- ✓ Impresora
- ✓ Memoria USB

Servicios

- ✓ Internet y comunicaciones telefónicas
- ✓ Fotocopias y empastado
- ✓ Viáticos
- ✓ Transporte local
- ✓ Impresiones

2. RECURSOS HUMANOS

- ✓ Investigadores
- ✓ Muestra de estudio
- ✓ Docentes Tutor de Investigación Universitaria

PRESUPUESTO

Descripción	Cantidad	Precio /unitario (S/.)	Precio total
1. Material de escritorio			
✓ Papel bond A4	1 millar	24.00	24.00
✓ Cuaderno de trabajo	2 unidades	6.00	12.00
✓ Folder	2 unidades	0.80	1.60
✓ Lapiceros	5 unidades	0.50	2.50
✓ lápiz			
✓ borrador	1 unidades	1.00	1.00
✓ tajador			
✓ Engrampador	1 unidades	5.50	5.50
✓ Grapas	1 caja	3.00	3.00
✓ Perforador			
✓ Resaltador	4 unidades	0.50	2.00
✓ Limpia tipo	2 unidades	1.00	2.00
1.2. Materiales de impresión			
✓ Papel bond A4	1 millar	24.00	24.00
✓ Tinta para impresora	2 de C/color	180.00	180.00

2.Bienes			
✓ Computadora	1 unidad	1800.00	1800.00
✓ Laptop	1 unidad	4.200	4.200
✓ Impresora	1 unidad	750.00	750.00
✓ Memoria USB	2 unidades	25.00	50.00
3. Servicios			
✓ Internet y comunicaciones telefónicas	4 ciclos	30.00	520.00
✓ Fotocopias y empastado	Varios	0.50 x hoja	350.00
✓ Viáticos	Varias veces	9. 00	45.00
✓ Transporte local	Varios		200.00
SUB TOTAL	s/. 7.060.00		s/. 8,122.60
TOTAL			S/. 8,122.60

CARACTERIZACION_CAUSAL_ZEGARRA_BERRU_MIRIAM_RUT...

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

54%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo